

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DEL DIA TREINTA DE JULIO DE 2024.-

En la Villa de Garrucha, siendo las nueve horas del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, son convocados al Pleno extraordinario a celebrar en primera convocatoria en el Salón de Plenos presididos por el Sr. Alcalde D. Pedro Zamora Segura los señores Concejales D^a Isabel María Morales Serrano, D. Vicente López Vicente, D^a Carmen Llamas García, D. José Osorio Cámara, D. Pablo Fernández Galindo, D^a María López Cervantes, D. Juan Pedro Molina Morata, D^a María del Rocío Galindo Martínez, D. Rodrigo Sánchez Haro, D^a Francisca del Rosario Rosa Gallardo, D. Angel Capel Fernández, D^a Ana Lucía Rodríguez Muñoz, D. Álvaro Ramos Cáceres, D. Luis José Fernández Cortés, D. José Antonio Castillo Granados y D. José Antonio Alonso Fernández.

No asiste Rodrigo Sánchez Haro.

Están asistidos del Secretario de la Corporación D. Juan Luis Pérez Tornell.

Constatada la existencia de quórum para la válida celebración del acto, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta y pública la sesión.

Acto seguido, se pasa a la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes

ACUERDOS:

1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 195/2024.-

El Sr. Alcalde toma la palabra para proceder a la lectura del siguiente texto: "Se informa al Pleno del Ayuntamiento de Garrucha de la Sentencia 195/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería en el procedimiento seguido en el Negociado C Procedimiento: Derechos Fundamentales.

El fallo de la sentencia establece literalmente lo que sigue:


"declarando la nulidad de la convocatoria y todos los acuerdos aprobados en la Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Garrucha de fecha 3-7-2023, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento"

Es por lo anterior, por lo que en virtud de la Sentencia mencionada y que ha sido notificada a los miembros de la Corporación, se convoca este pleno, de carácter extraordinario, para aprobar los puntos del orden del día que se reseñan y que fueron objeto de la sesión impugnada.

Los asuntos citados en el orden del día de fecha 3-7-2023, son objeto de una nueva convocatoria realizada en tiempo y forma, según ley, en sesión extraordinaria, al objeto de poder dar cumplimiento cuanto antes a la Sentencia que emana del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería y adoptar de nuevo los acuerdos que han sido anulados por el mismo.

Se acuerdan de nuevo los puntos del orden del día anulado por entender nula la convocatoria y "AD CAURELAM", para que otro tipo de actuación no suponga perjudicar el buen funcionamiento y desarrollo normal de esta administración.

Este equipo de gobierno se reserva el derecho a interponerle correspondiente RECURSO DE APELACIÓN, entendiéndose que no se han conculcado los derechos de los Concejales de la

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 | |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 | |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

oposición, ni se ha producido indefensión alguna de los mismos, quedando pendiente de la decisión de los tribunales lo que resulte del procedimiento 391/2023”

El Secretario da cuenta de la presentación de los escritos presentados por Francisco Javier Camacho González, Secretario de Organización de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (Registro de Entrada nº 3181 de 26-7-2024), de D. José Antonio Castillo Granados (RE nº 3201), concejal de UCIN y María López Cervantes (RE 3182 y 3183) que solicita la incorporación al acta de la sesión del contenido del mismo, lo que se realiza a continuación:

Dña. MARÍA LÓPEZ CERVANTES, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, cuyos datos obran en los archivos de este Ayuntamiento de Garrucha, **EXPONE:**

PRIMERO.- SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y LA SESIÓN DE ORGANIZACIÓN.-

El **17 de junio de 2023 se celebró la sesión constitutiva** del nuevo Ayuntamiento. La votación para la elección de Alcalde fue a mano alzada y **los dos concejales de Garrucha con la Gente votaron a favor del candidato del Partido Popular**, D. Pedro Zamora Segura, actual alcalde de Garrucha. El candidato del Partido Popular obtuvo nueve votos -los 6 del Partido Popular, su partido, **2 de los concejales que figuraban en la candidatura de Garrucha con la Gente (D. Álvaro Ramos Cáceres y D. Luís José Fernández Cortes)** y 1 del representante de Vox-. La candidata del PSOE, Dña. María López Cervantes obtuvo 8 votos -los 7 del Psoe y 1 de UCIN-.

Tras la investidura del alcalde, el mismo sábado día 17 de junio, **con la pretensión de eludir el art. 73.3º LRBRL**, en día inhábil, **el alcalde de Garrucha firma dos decretos (149/2023 y 150/2023)**, el mismo día de la constitución del Ayuntamiento, **nombrando a D. Álvaro teniente de alcalde, y a D. Luís concejal de Cultura y Pesca. Además, constituye la Junta de Gobierno Local**. Lo hace estando el Ayuntamiento cerrado por ser día inhábil y sin firmar digitalmente estos decretos como manda la ley, **firmándose los mismos decretos digitalmente cuatro días después, el día 21 de junio de 2023**.

El domingo 18 de junio de 2023, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento de Garrucha, **con carácter previo a la constitución de los grupos municipales, la representante de la Coalición Electoral** con la que concurrieron a las elecciones municipales los Sres. Ramos Cáceres y Fernández Cortés, **NOTIFICÓ a la Secretaria**

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



General y a la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, mediante sendos escritos, la **PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJALES DE LA COALICIÓN ELECTORAL "CON ANDALUCÍA"** de **D. Álvaro Ramos Cáceres y D. Luis José Fernández Cortés**, y su salida del partido y de la coalición electoral y el pase de los mismos a la condición de concejales no adscritos. En concreto se establece en sus escritos que **"...dicho concejal ha perdido el vínculo con el Grupo Municipal de CON ANDALUCÍA y en consecuencia deberá adquirir la condición de concejal no adscrito, con los efectos legales establecidos en dicha norma..."**

Asimismo, el día 18 de junio de 2023, el concejal del grupo socialista D. Ángel Capel Fernández, a la vista de las publicaciones realizadas por la coalición electoral de los concejales no adscritos, presentó escrito en el registro de la oficina virtual del ayuntamiento de Garrucha en el que **ya advertía al alcalde que al tratarse de un supuesto de transfuguismo político, estos concejales tienen vedados los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designados tenientes de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local**, así como la asunción de cualquier otro cargo político, no pudiendo asumir cargos **ni percibir retribuciones que impliquen mejoras personales, políticas o económicas**. A pesar de las advertencias y notificaciones el Sr. alcalde ha firmado los decretos, aprobado los nombramientos, las retribuciones, en primer lugar, por Decretos de la Alcaldía, y después, también, el resto de miembros del Grupo Popular y Vox en el Pleno

Con **carácter previo a la votación de la investidura del alcalde**, la dirección provincial de la coalición por la que se presentaban los concejales, ahora no adscritos, **advirtió reiteradamente** que si se apartaban de la línea política y no acataban las instrucciones y **votaban al candidato propuesto por el PP serían dados de baja automática en cumplimiento de los estatutos**, incluso la misma mañana de la votación, tal como consta en las publicaciones en prensa que acompañamos como documentos 1 a 4.

Tal como consta en el expediente administrativo, por Decretos del Alcalde de Garrucha número 149/2023 de 17 de junio (sin registro de entrada ni firma digital, ni publicación, correspondiente al mismo sábado de la constitución del Ayuntamiento, día inhábil), 150/2023, ídem al anterior, **D. Álvaro Ramos Cáceres es nombrado**

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 3/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Primer Teniente de Alcalde, concejal delegado de obras y servicios, concejal delegado de personal y "portavoz" del Ayuntamiento en régimen de **dedicación exclusiva** con una **retribución de 48.000 euros**, que se concreta en el pleno de 3 de julio de 2023. Estos Decretos, ahora sí, firmados digitalmente, vuelven a acordarse el día 21 de junio de 2023.

Sin embargo, la delegación **de competencias** y la regulación de las dedicaciones parciales y exclusivas las aprueba el alcalde mediante **Decreto 151 de fecha 22 de junio**, y se aprueban por el Pleno en fecha 3 julio de 2023.

En estos mismos Decretos **D. Luís José Fernández Cortes es nombrado concejal delegado de Cultura y Pesca** con una **dedicación parcial del 75% en el Decreto 149/2023** y con posterioridad en el **Decreto 151/2023 una dedicación del 65%**, para finalmente acordar **en el Pleno de 3 de julio una retribución de 32,500 euros**. En este Pleno se aprobaron, nuevamente y se concretaron, también las retribuciones de los concejales no adscritos por importe de 48.000 euros y 32.500 euros, respectivamente.

Los **Decretos de la Alcaldía número 149/2023, 150/2023 y 151/2023** dictados por el Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Garrucha y los **Acuerdos adoptados en el Pleno de 3 de julio de 2023 que traen causa de estos Decretos de la Alcaldía**: CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS (Punto Segundo) y DETERMINACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL (Punto Cuarto) son Nulos de Pleno, no tan sólo por haberse dictado vulnerando los derechos constitucionales de los concejales de la oposición que constan en la sentencia Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Almería, **Sentencia nº 195/2024**, si no también por las consideraciones jurídicas que más adelante ponemos de manifiesto.

A este respecto, conviene poner de manifiesto que **uno de los concejales no adscritos**, D. Álvaro Ramos Cáceres, es nombrado en estos decretos de la Alcaldía primer teniente de Alcalde, **miembro de la Junta de Gobierno Local** y **concejal delegado de Obras y Servicios**; así como también **concejal delegado de personal, pudiendo dictar resoluciones y participar en acuerdos, habiéndosele otorgado**

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 4/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



estas facultades careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición al tratarse de un concejal no adscrito por transfuguismo político. De la misma manera, a **D. Luis José Fernández también se le otorgan delegaciones y se le aprueban retribuciones**, por lo que nos encontraríamos ante actos nulos por venir establecido en una disposición de rango legal como es el art. 73.3º LRBRL y, como consecuencia de ello, carecen de cobertura los actos administrativos dictados a su amparo, lo que acarreará la nulidad de éstos y la consecuente exigencia de responsabilidades que llevaremos a efecto contra todos aquellos que hayan participado, y participen en los mismos.

Por su parte, los concejales no adscritos, en fecha 22/06/2023 en un claro intento de confusión, porque **son concedores de su baja** en el partido y en la Coalición **por libre decisión de los concejales, que no de su expulsión**, por apoyar la investidura de un alcalde del Partido Popular sin autorización previa, porque se les ha comunicado, sin embargo, en su escrito dirigido al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento de Garrucha, de manera torticera, exponen que:

*"TERCERO.- Que según noticias que aparecen en la prensa, parece que por la Coordinadora Provincial de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, **se ha manifestado que estoy expulsado desde el día 19 de junio** del citado partido o de la coalición por la que concurrí como candidato, al amparo de los estatutos del partido IU-Los verdes.*

*CUARTO.- Que, a día de hoy, **no se ha tramitado ningún expediente de expulsión del partido o la coalición**, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 y siguientes de los estatutos..."*

Y ello, lo llevan a cabo con dos pretendidos objetivos, en primer lugar, **CONFUNDIR con la fecha del día 19 de junio para aparentar que es posterior "la expulsión" a la firma del Decreto** en la que los nombran tenientes de alcalde y sus dedicaciones parciales, cuando son perfectamente concedores de las comunicaciones (anteriores al día de la votación el 17 de junio) que les ha realizado a ellos, y al Ayuntamiento de Garrucha (18 de junio), la representante de la Coalición Electoral. Y, además, lo hacen de manera burda diciendo: "...según noticias que aparecen en la prensa, parece que...", intentando confundir, dando a entender que no son concedores del asunto. Y, en segundo lugar, para dar una apariencia de que su baja de la Coalición Electoral es **por**

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 5/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



ser expulsados de su partido político, “según la prensa”, y que no existe ningún expediente de expulsión, cuando las comunicaciones de su **baja de la condición de afiliados**, que se les han realizado son evidentes que, **en modo alguno, se trata de expulsiones. Se acompaña como documentos 5 y 6 las certificaciones** aportadas por el Partido Político con el que concurrieron a las elecciones los concejales no adscritos por transfuguismo político al Procedimiento Ordinario 385/2023 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Almería, certificaciones de la que es conecedor el Ayuntamiento de Garrucha puesto que es parte en el mismo, al igual que los concejales de la oposición.

Asimismo, estos concejales **NUNCA HAN RECURRIDO SUS BAJAS DEL PARTIDO IULV-CA NI LA COALICIÓN ELECTORAL, SIENDO FIRMES Y CONSENTIDAS** a todos los efectos. Es más, si los concejales no adscritos hubieran tenido alguna pretensión de continuar en el partido político o en la Coalición Electoral, no cabe duda que su baja en la condición de afiliado la habrían **impugnado en la vía civil, solicitando las medidas cautelares necesarias para continuar dentro de la Coalición Electoral** y en el Grupo Municipal del Ayuntamiento de Garrucha. Impugnación que no ha tenido lugar, habiendo transcurrido ya con creces el plazo legal para ello, por lo que no cabe actuación alguna al respecto. **SIENDO, A TODOS LOS EFECTOS, CONCEJALES NO ADSCRITOS POR TRANSFUGUISMO POLÍTICO. POR LO QUE NO PUEDEN INTEGRARSE EN NINGÚN GRUPO MUNICIPAL QUE PUDIERA CONSTITUIRSE, NI OSTENTAR DELEGACIONES OTORGADAS POR DECISIÓN DISCRECIONAL DEL ALCALDE, NI PERCIBIR RETRIBUCIONES POR ELLO.**

SEGUNDO.- SOBRE LOS DECRETOS 149/2023, 150/2023 y 151/2023.-

Por parte del alcalde, se dictan tres Decretos, otorgando cargos y mejoras económicas a los concejales no adscritos aceptando con carácter “*pretendidamente previo*” a su incorporación al grupo municipal con el que concurrieron a las elecciones municipales. Poniendo en marcha una **martingala** con la que han querido **disfrazar una situación jurídica para que parezca otra** y así **conseguir la finalidad de ostentar cargos y retribuciones vedadas a los concejales no adscritos por transfuguismo político**, aparentemente de manera lícita al amparo de una norma, que le da un lustro de legalidad, pero en realidad lo que se consigue es una finalidad distinta a la que otra

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 6/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



norma pretende (art. 73.3º LRBRL en su lucha contra el transfuguismo a través de la adquisición de la condición de concejales no adscritos).

Y la conclusión es obvia: estamos en presencia de un **grosero uso fraudulento de la LRBRL y el ROF**, y que constituye además un claro ejemplo de abuso de derecho.

Según el artículo 6.4 del Código Civil: «**Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir**».

Por su parte, la STS, Sala 1ª, de 31 de octubre de 2006: "esta sala se ha pronunciado abundantemente en relación con el fraude y ha considerado en la sentencia de 21 diciembre de 2000 que "es sinónimo de daño o perjuicio conseguido mediante un medio o mecanismo utilizado a tal fin, valiéndose tanto como subterfugio o ardid (...) e implica en el fondo un acto contra legem por eludir las reglas del derecho, pero sin un enfrentamiento frontal, sino al revés, buscando unas aparentes normas de cobertura", de manera que "**requiere como elementos esenciales una serie de actos que pese a su apariencia de legalidad, violen el contenido ético de los preceptos en que se amparan ya se tenga o no conciencia de burlar la ley**". El fraude requiere la concurrencia de dos normas: "la de cobertura, que es la que se acoge quien intenta el fraude, y la que a través de éste y en forma fraudulenta se pretende eludir", de modo que "**se reputa fraudulenta la sumisión a una norma llevada a cabo con el propósito de obtener un resultado prohibido o contrario al ordenamiento jurídico**" (sentencia de 17 de octubre 2002, así como las de 17 enero de 2001 y 13 de junio 2003, entre otras). El efecto del fraude, por tanto, no es el que pretende el recurrente, ya que no produce la nulidad de los actos fraudulentos, sino la aplicación de la Ley que se ha tratado de eludir, de modo que sólo serán nulos si son simulados o con causa ilícita, porque "**la sanción del acto fraudulento es el sometimiento del mismo al imperio de la Ley defraudada**", según dispone el artículo 6.4 CC".

En este sentido, tras la investidura del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, el mismo sábado día 17 de junio de 2023, **con la pretensión de eludir el cumplimiento del art. 73.3º LRBRL**, en día inhábil, **el alcalde de Garrucha**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



firma dos decretos (149/2023 y 150/2023), el mismo día de la constitución del Ayuntamiento, **nombrando a D. Álvaro Ramos Cáceres teniente de alcalde, y a D. Luís José Fernández Cortés, concejal de Cultura y Pesca. Además, constituye la Junta de Gobierno Local.** Lo hace estando el Ayuntamiento cerrado por ser día inhábil y sin firmar digitalmente estos decretos como manda la ley, **firmándose los mismos decretos digitalmente cuatro días después, el día 21 de junio de 2023**; de la misma manera, firma el **Decreto 151/2023 el día 22 de junio de 2023.**

Tal como consta en el expediente administrativo, por medio de estos Decretos del Alcalde de Garrucha número 149/2023 de 17 de junio (sin registro de entrada ni firma digital, ni publicación, correspondiente al mismo sábado de la constitución del Ayuntamiento, día inhábil), 150/2023, ídem al anterior, **D. Álvaro Ramos Cáceres es nombrado Primer Teniente de Alcalde, concejal delegado de obras y servicios, concejal delegado de personal y "portavoz" del Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con una retribución de 48.000 euros**, que se concreta en el pleno de 3 de julio de 2023. Estos Decretos, esta vez firmados digitalmente, vuelven a acordarse el día 21 de junio de 2023.

Sin embargo, la delegación **de competencias** y la regulación de las dedicaciones parciales y exclusivas las aprueba el alcalde mediante **Decreto 151 de fecha 22 de junio**, así como también por acuerdo de Pleno del día 3 julio de julio.

En estos mismos Decretos **D. Luís José Fernández Cortes es nombrado concejal delegado de Cultura y Pesca** con una **dedicación parcial del 75% en el Decreto 149/2023** y con posterioridad en el **Decreto 151/2023 una dedicación del 65%**, para finalmente acordar **en el Pleno de 3 de julio una retribución de 32,500 euros**. Así consta también en el orden del día de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación celebrada el día **3 de julio de 2024**:

"(...) ORDEN DEL DÍA

PROPUESTA PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES DE FECHA 17 DE JUNIO Y 22 DE JUNIO

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 8/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



PROPUESTA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

PROPUESTA TERCERA.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ESCRITOS RELATIVOS A LOS MISMOS.

PROPUESTA CUARTA.- DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL (informe de intervención).

PROPUESTA QUINTA.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE PLENO.

PROPUESTA SEXTA.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

PROPUESTA SÉPTIMA.- SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LAS QUE FORMA PARTE DE LA CORPORACIÓN.

PROPUESTA OCTAVA.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PLENO A ALCALDÍA.

PROPUESTA NOVENA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.- (...)".

El nombramiento tanto de los miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes Alcaldes, Delegaciones generales o especiales a favor de concejales se llevarán a efecto en virtud del **artículo 38** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF) **en la sesión de organización se recabará, entre otros, el siguiente punto:**

"(...) Artículo 38:

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

*(...) d) **Conocimiento de las resoluciones del Alcalde** en materia de nombramientos de **Tenientes de Alcalde**, miembros de la **Comisión de Gobierno**, si debe existir, y*

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir (...)

Los Decretos de Alcaldía que se hayan dictado en el plazo de referencia de treinta días, art. 38 ROF, son actos administrativos **eficaces y ejecutivos** en virtud de los arts. 38 y 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), **desde el momento en que se dictan**, desplegando plenos efectos desde el momento en que se procede a la práctica de la **notificación** al interesado, y **siempre que se haya cumplido con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 44.2 y 46.1 ROF**, que exigen el **deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia**, así el artículo 44.2 del ROF es claro y preciso:

"(...) Artículo 44:

2. La Delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, **sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere (...)**”.

Por su parte el art. 46 ROF establece que:

"(...) 1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Los **nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde** de la que **se dará cuenta al Pleno** en la primera sesión que celebre, **notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia**, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa (...)

En definitiva, el nombramiento de Concejalías Delegadas, tanto generales como específicas, requiere que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía como órgano delegante, el decreto es eficaz y es ejecutivo desde que se dicta, desplegando efectos administrativos desde que se notifica, **reiterando el refuerzo para que surta efectos con el deber de publicación**, pues **implica tutelar el principio de publicidad**,

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



publicación y transparencia, de ahí que el legislador refuerce el despliegue de efectos con varios requisitos, en primer lugar con la **notificación**, en segundo lugar con la **publicación (preceptiva)**, y en tercer lugar con el **deber de dar cuenta ante el Pleno de la Corporación**, tanto en la sesión de organización (art. 38.d) del ROF) como en cualquier acto administrativo que implique una delegación general o específica a favor de cargo electo, "*plus de legitimidad democrática y publicidad*" que denomina la doctrina jurídica.

Tal como puede comprobarse en el expediente administrativo, **nunca han sido notificados los Decretos de Alcaldía a los interesados**, así como **tampoco han sido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería**.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público también fija la obligación de publicar la Delegación de Competencias:

"(...) Artículo 9. Delegación de competencias

1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

*(...) 3. **Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse** en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma **o en el de la Provincia**, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste (...)"*

Por ello, en relación a la **ejecutividad y eficacia** de los actos administrativos la LPACAP establece en los arts. 38 y 39:

"(...) Artículo 38. Ejecutividad

*Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo **serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.***

Artículo 39. Efectos

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y **producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.**

2. **La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior (...)**”.

En consecuencia **las Resoluciones de Alcaldía número 149/2023, 150/2023 y 151/2023 no son ejecutivas ni han producido efectos al no haberse publicado** en el Boletín Oficial de la Provincia ninguna de ellas, ni haber sido notificadas a los interesados.

Estos Decretos que **se firman por el Alcalde** acordando las **dedicaciones**, fijando el número, características y retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal al servicio de la misma. El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, aprobó la relación de cargos, reconoció sus derechos económicos y fijó las retribuciones. Sin embargo, **dichos acuerdos nunca se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia**, a pesar de ser preceptivo ope legis.

De la misma manera, **tampoco se ha publicado** el acuerdo adoptado en el punto noveno del orden del día "PROPUESTA NOVENA.- **DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL**".

Asimismo, el punto octavo del orden del día se aprobó, acordando Delegar competencias del Pleno en el Alcalde "(...) PROPUESTA OCTAVA.- **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PLENO A ALCALDÍA** (...)". Al respecto el art. 51 ROF también establece:

"(...) Art. 51.

1. **El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**

2. **El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo (...)."

Publicación de las competencias del Pleno de la Corporación al Alcalde que tampoco ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Por lo expuesto, los decretos de la alcaldía que estamos analizando son nulos de pleno derecho en virtud del art. 37 de la LPACAP:

"(...) Artículo 37. Inderogabilidad singular

1. **Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general,** aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que **vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria,** así como aquellas que incurran en **alguna de las causas recogidas en el artículo 47** (...)."

TERCERO.- TRANSFUGUISMO POLÍTICO y ABANDONO DE LA COALICIÓN ELECTORAL.-

En fecha 18 de junio de 2023, a través de la oficina virtual del Ayuntamiento de Garrucha, **con carácter previo a la constitución de los grupos municipales,** la representante de la Coalición Electoral con la que concurrieron a las elecciones municipales los Sres. Ramos Cáceres y Fernández Cortés, **notificó a la Secretaria General y a la Alcaldía del Ayuntamiento de Garrucha,** mediante sendos escritos, la **perdida de la condición de concejales de la coalición electoral "con Andalucía"** de D. Álvaro Ramos Cáceres y D. Luis José Fernández Cortés, y su salida del partido y de la coalición electoral y el pase de los mismos a la condición de concejales no adscritos. En concreto se establece en sus escritos que **"...dicho concejal ha perdido el vínculo con el Grupo Municipal de CON ANDALUCÍA y en**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 13/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



consecuencia **deberá adquirir la condición de concejal no adscrito**, con los **efectos legales establecidos en dicha norma (...)**”.

El mismo día 18 de junio de 2023, el concejal del grupo socialista D. Ángel Capel Fernández, a la vista de las publicaciones realizadas por la coalición electoral de los concejales no adscritos, presentó escrito en el registro de la oficina virtual del ayuntamiento de Garrucha en el que **ya advertía al alcalde que al tratarse de un supuesto de transfuguismo político, estos concejales tienen vedados los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde como ser designados tenientes de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno Local**, así como la asunción de cualquier otro cargo político, no pudiendo asumir cargos **ni percibir retribuciones que impliquen mejoras personales, políticas o económicas**.

A pesar de las advertencias y notificaciones, **el Sr. alcalde firma los decretos**, aprobando los nombramientos de los concejales no adscritos por transfuguismo político, sus retribuciones, Delegación de competencias, Junta de Gobierno..., y después da cuenta al Pleno de la Corporación en fecha 3 de julio de 2023.

Estos nombramientos y retribuciones de los concejales no adscritos traen su causa en el **carácter determinante de los votos de los Sres. concejales no adscritos, D. Álvaro Ramos Cáceres y D. Luís José Fernández Cortés, para que fuese elegido alcalde el candidato del partido popular, D. Pedro Zamora Segura**, tal como consta en el acta de constitución de la Corporación Municipal y elección de Alcalde.

Con **carácter previo a la votación de la investidura del Alcalde**, la Dirección provincial de la Coalición por la que se presentaban los concejales, ahora no adscritos, **advirtió reiteradamente** que si se apartaban de la línea política y no acataban las instrucciones y **votaban al candidato propuesto por el PP serían dados de baja automática en cumplimiento de los estatutos**, incluso la misma mañana de la votación, tal como consta en las publicaciones en prensa que se adjuntan.

Como expone la representante de la Coalición Electoral por la que concurrieron los concejales no adscritos a las elecciones, **su baja en la condición de afiliados se produce POR ABANDONO DE LA FORMACIÓN POLÍTICA Y NO POR EXPULSIÓN DE LA MISMA**; en este sentido (págs. 16 a 29 del expediente administrativo), la

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



representante electoral comunica al Secretario de la Corporación las previsiones estatutarias del partido político y de la Coalición Electoral (art. 8.3 del pacto de coalición y el art. 17 de los Estatutos de IULV-CA).

En relación al **ABANDONO DE LA COALICIÓN ELECTORAL** ante el que nos encontramos, **no de una expulsión**, tal como queda establecido en las comunicaciones de IULV-CA la STSJ Madrid núm. 475/2019 exige que para que proceda el pase a la condición de concejal no adscrito por haberse abandonado la coalición electoral **"es la formación política que concurrió a las elecciones"**, a la que corresponde comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia, en concreto, al representante de la coalición.

En esta situación hay que tener en cuenta los acuerdos que se plasmen en el denominado "*pacto electoral*" de la coalición; por consiguiente, si se pacta la atribución de esta facultad al representante de la Coalición Electoral **corresponde a éste la decisión de declarar tráfuga a un miembro del Grupo**. Así se encuentra regulado en el pacto de la Coalición "*CON ANDALUCÍA, CON LA GENTE*" en el apartado 8.3, publicado en la página web de la Junta Electoral Central con el nº 7 (pg. 199):

*"(...) Apartado 8.3: "...Las personas afiliadas a las distintas formaciones políticas participan en la Coalición por la condición de afiliadas a su formación. **En caso de abandono o pérdida de su afiliación, corresponderá a su formación política expresar su conformidad o no con su permanencia en la Coalición. En caso de ocupar un cargo electo o representativo, igualmente le corresponderá a dicha formación, si es la que propuso su inclusión en la candidatura o para el cargo representativo, considerar si se encuentra en situación de transfuguismo e instar su salida del Grupo Institucional conforme dispone el art. 73.3 LBRL (...)"***

En cumplimiento de este acuerdo, **la representante de la Coalición Electoral** y de IULV-CA, coalición y partido en el que militaban los concejales, notificó esta decisión **Al Sr. Secretario y al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Garrucha.**

Tal como se traslada al Ayuntamiento de Garrucha por la representante de la Coalición Electoral con la que concurrieron los concejales no adscritos a las elecciones, **su baja en**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 15/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



la condición de afiliados se produce **POR ABANDONO DE LA FORMACIÓN POLÍTICA Y NO POR EXPULSIÓN DE LA MISMA**; en este sentido, consta en el expediente administrativo como la representante electoral comunica a la Secretaría de la Corporación las previsiones estatutarias del partido político y de la Coalición Electoral (art. 17 de los Estatutos de IULV-CA); así como las circunstancias que tienen lugar en el caso de los dos concejales de Garrucha, señalando al respecto que su baja se produce:

"...Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada a través de actos expresos y documentados o públicos que evidencia la ruptura, abandono o separación de la persona afiliada del proyecto político de IULA-CA tales como: 4. El apoyo a una investidura de una candidatura en una institución de otro partido o coalición que se salga del marco general de acuerdos con formaciones políticas establecido por IU o IULV-CA, sin contar con la expresa y previa autorización de la Coordinadora de IULV-CA..."


Asimismo, el art. 17.7 de los Estatutos de IU Andalucía establece:

*"(...) En cuanto concurren circunstancias como las descritas... por parte de la Secretaría de Organización se procederá a cursar la baja de la condición de afiliado/a de las personas incursoas en dicha conducta. Asimismo, **DICHA BAJA EN LA AFILIACIÓN SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA SOLICITAR A LA INSTITUCIÓN CONCERNIDA EL PASE A LA CONDICIÓN DE NO ADSCRITO DEL CARGO PÚBLICO IMPLICADO POR ABANDONO DE LA FORMACIÓN POLÍTICA (...)**"*

De la misma manera, **el propio Ayuntamiento de Garrucha** en sus alegaciones a la pieza de medidas cautelares 385.1/2023, que se sigue en este Juzgado, ya deja patente las situaciones jurídicas determinantes de concejal no adscrito, pág. 2 del escrito de alegaciones, que:

*"...La jurisprudencia, en desarrollo de este precepto y con el objeto de impedir efectos beneficiosos en actos de transfuguismo, **ha determinado la situación de concejal no adscrito a las situaciones jurídicas siguientes:***

*a) **Aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la***

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 | |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 | |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

formación electoral por la que fueron elegidos.

b) **QUE ABANDONEN SU GRUPO DE PROCEDENCIA.**

c) *Que sean expulsados de su grupo político.*

d) *Que sean expulsados por el partido político por el que se presentaron...".*

En el caso de los dos concejales no adscritos del Ayuntamiento de Garrucha también concurre la circunstancia de que **NO HAN LLEGADO NUNCA A INTEGRARSE EN EL GRUPO POLÍTICO DE LA FORMACIÓN ELECTORAL POR LA QUE FUERON ELEGIDOS**, y ello, porque la representante de la Coalición Electoral comunicó el día 18 de junio, **con carácter previo a la constitución del grupo municipal**, que **"...DICH0 CONCEJAL HA PERDIDO EL VÍNCULO CON EL GRUPO MUNICIPAL DE CON ANDALUCÍA Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO, con los efectos legales establecidos..."** (pgs. 21 y 27 del expediente administrativo). Y esta notificación se realizó para cada uno de los dos concejales.

Por su parte, los concejales no adscritos **son concedores de su baja** en el partido y en la Coalición **por libre decisión de los concejales, que no de su expulsión**, por apoyar la investidura de un Alcalde del Partido Popular sin autorización previa.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Andalucía, en relación a las "formalidades extrínsecas", Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, pone de manifiesto que:

*"(...) Siendo así, el Consejo Consultivo comparte la conclusión alcanzada en el dictamen de referencia en el sentido de que **la Entidad Local no puede limitarse a comprobar únicamente que quien remite dicha comunicación del acuerdo de expulsión es efectivamente el representante del partido político, coalición o federación [artículo 134.4,d) de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana], sino que deberá comprobar, además, que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido. Todo ello, observando las cautelas a las que ya nos hemos referido en este dictamen, en el bien entendido de que la Corporación no puede entrar en el examen de la "legalidad sustantiva" del acuerdo adoptado por un partido político o coalición política acerca de la expulsión del***

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



concejal, ya que **ello supondría una intromisión indebida en la autonomía de los partidos políticos.**

(...) En todo caso, insistimos en que **el Ayuntamiento no puede extender su comprobación más allá** de lo que el Tribunal Supremo denomina "**formalidades extrínsecas**", y desde luego **no puede adentrarse en cuestiones sustantivas** como la concurrencia o no de las causas de expulsión (...)"

Formalidades extrínsecas que quedan plenamente cumplidas mediante los **escritos y certificados** presentados, y que obran en el expediente, por Dña. María Jesús Amate Ruiz y, en los autos del Juzgado, por D. Francisco Javier Camacho, representantes de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA) y de la Coalición Electoral "Por Andalucía Con la Gente". **SIENDO LA BAJA EN LA COALICIÓN ELECTORAL Y EN IULV-CA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2023**, con carácter previo a sus nombramientos. Así como **el registrado en el Ayuntamiento de Garrucha** por la representante de la Coalición Electoral en Almería, Dña. María Jesús Amate Ruiz, exponiendo y justificando a los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación las formalidades extrínsecas que han dado lugar a las bajas en la coalición electoral.

Nos encontramos ante el **ejercicio de cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde, cargos para los que tienen prohibido su ejercicio, tanto legal como jurisprudencialmente, al tratarse de concejales no adscritos por transfuguismo político**

EN RELACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS, La Ley 57/2003 modificó el apartado 3 del artículo 73 de la LBRL, añadiendo un nuevo párrafo:

"(...) A los efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales **se constituirán en grupos políticos**, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con **excepción de aquéllos** que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o **que abandonen su grupo de procedencia**, que **tendrán la consideración de miembros no adscritos** (...)"

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 18/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



"Los **derechos económicos y políticos** de los miembros **no adscritos no podrán ser superiores** a los que les hubiesen correspondido **de permanecer en el grupo de procedencia**, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación (...)".

El **Ayuntamiento de Garrucha no tiene aprobado Reglamento Orgánico** que regule el régimen jurídico de los concejales no adscritos.

El Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 81/2018, de 14 de febrero, pone de manifiesto que:

"(...) El propio artículo 73.3 de la LBRL, aun dejando margen para el desarrollo a la legislación autonómica y al reglamento orgánico municipal (al que expresamente se remite el precepto), establece claramente que **los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia; prescripción que opera como límite a la libertad de configuración de dichas normas**. Así lo ha ratificado el Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad de determinadas disposiciones de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En efecto, reiterando que **la no pertenencia a un grupo político se puede producir por abandono voluntario o por expulsión**, volvemos a subrayar que este Consejo Consultivo precisó en 2009 que la modulación y la diferencia de trato, siempre que no se rebase la prohibición antes referida, podrá ser mayor o menor dependiendo de las opciones por las que se decanten las normas de desarrollo, en el bien entendido de que **no se pueden menoscabar las funciones o facultades pertenecientes al núcleo del denominado ius in officium**, introduciendo pretericiones o diferencias de trato no amparadas por la Constitución.

En cuanto a las asignaciones económicas previstas en el segundo párrafo del artículo 73.3 de la LBRL, cabe señalar que la STS de 3 de julio de 2012 declara que «esas **compensaciones económicas** se destinan a los **órganos de Gobierno y con carácter fijo a los grupos municipales** y por tanto **no**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



podrán ser percibidas por concejales no adscritos que conservan todos sus derechos políticos y económicos pero que no los pueden percibir en el caso de estos últimos a través de ningún grupo municipal ya que no pertenecen a ninguno (...).”.

Esta regulación trae causa del Acuerdo firmado por distintos partidos políticos el 7 de julio de 1998, renovado en el documento de fecha 26 de septiembre de 2000 y por la II Adenda al mismo de 26 de mayo de 2006 en los que se establece la **censura del transfuguismo político**.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo en su sentencia **1401/2020 de 26 de octubre de 2020** resolvió el **Recurso de Casación 1178/2019** con interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, identificada en el auto de 4 de octubre de 2019, en relación a la **interpretación del alcance del límite previsto en el párrafo tercero del artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local**, concretamente, sobre qué ha de entenderse por los **derechos económicos y políticos de los miembros de la Corporación Local no adscritos que no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia**.

En su Fundamento de Derecho Cuarto la sentencia 1401/2020 de 26 de octubre de 2020 establece:

*“(...) 5. Pues bien, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL en relación con las sentencias del Tribunal Constitucional 9, 30 y 243/2012, cabe señalar que hay derechos políticos o económicos ligados a la condición de concejal y derivados del mandato representativo otorgado por electores. **Este abanico de derechos constituye el núcleo de la función representativa y, a los efectos del artículo 73.3.3º de la LRBRL, son indisponibles** conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución, luego no pueden ser negados ni limitados al concejal no adscrito.*

*6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que **tal núcleo indisponible se***

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 20/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

7. Por el contrario, **el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus,** y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como **término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona,** de forma que **tras ese abandono** y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

"(...) 8. De esta manera la **prohibición deducible** del citado artículo **afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde** como ser designado **teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno** (arts. 46.1 y 52.1 del ROF); también los **cargos por delegación del alcalde** (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de **cualquier otro cargo político de carácter discrecional,** todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012 (...).".

Es por ello que el propio Tribunal Supremo en su interpretación del art. 73.3º de la LRBRL establece que:

"(...) 1. A los efectos del art. 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el art. 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que **las limitaciones que impone al concejal no adscrito no pueden afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio de mandato representativo** otorgado por los electores como concejal electo.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 21/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



2. Por el contrario, **el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, sí impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas.** Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas (...)

Entre otras, las sentencias del Tribunal Constitucional de 14 de marzo, de 28 de abril y 3 de mayo de 2011, así como las 4 de junio de 2012, 18 de enero y 21 de diciembre de 2017 han venido **configurando el derecho fundamental a la participación política de los concejales no adscritos** recogida en el art. 23 de la Constitución hasta llegar a la Sentencia 4353/2020, de 16 de diciembre que reproduce la postura fijada en la Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre, fijando el régimen jurídico de aplicación.

En consecuencia, los concejales no adscritos, en el supuesto de transfuguismo político, no pueden ostentar **los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde**, como ser designado **teniente de alcalde** e **integrarse en la Junta de Gobierno** (arts. 46.1 y 52.1 del ROF); así como tampoco los **cargos por delegación del alcalde** (artículos 43 y 120.1 del ROF), ni la asunción de **cualquier otro cargo político de carácter discrecional**, puesto que supondría la "plusvalía del disidente" ya que **los nombramientos** para cargos de gobierno y administración supondrían **una mejora evidente de su situación en cuanto a derechos políticos y económicos**, lo que es contrario al art. 73.3º de la LRBRL.

Por consiguiente, la sentencia 1401/2020 de 26 de octubre de 2020 del Tribunal Supremo nos está indicando que cuando un Concejal pasa a la condición de no adscrito, como consecuencia de un caso de transfuguismo, se impedirá que asuma cargos o perciba retribuciones que antes ni tenía ni percibía.

Los Concejales que hayan abandonado su grupo para aliarse con otros grupos serán Concejales no adscritos por un supuesto de transfuguismo político, y se les aplicarán las limitaciones que establece la Sentencia para el supuesto en que un Concejal pase a la situación de no adscrito como consecuencia o por razón de un caso de transfuguismo.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 22/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



CUARTO.- SENTENCIA 195/2024. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA CONVOCATORIA Y TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN DEL PLENO DE 3 DE JULIO DE 2023.-

En fecha 10 de julio de 2024 se ha dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Almería, **Sentencia nº 195/2024**, cuyo fallo establece:

"(...) **ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo** interpuesto por DON JOSÉ ANTONIO CASTILLO GRANADOS, DOÑA ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MUÑOZ Y DON RODRIGO SÁNCHEZ HARO, representados por la Procuradora D^a Marta Díaz Martínez y asistidos por el Letrado D. Raúl Enrique Caba, **contra AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**, representado por el Procurador D. Emilio Vicente Sánchez Renovales y asistido por el Letrado D. Juan Carlos Sánchez Renovales, habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL, **declarando la NULIDAD DE LA CONVOCATORIA Y TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Garrucha de fecha 3 de julio de 2023**, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento (...)"

Por consiguiente, se declara:

"(...) **la NULIDAD DE LA CONVOCATORIA Y TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Garrucha de fecha 3 de julio de 2023** (...)"

En el orden del día figuraban los siguientes asuntos, que finalmente resultaron aprobados:

"PROPUESTA PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES DE FECHA 17 DE JUNIO Y 22 DE JUNIO

PROPUESTA SEGUNDA.- **CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

PROPUESTA TERCERA.- CONOCIMIENTO DE LOS **DECRETOS DE ALCALDÍA Y ESCRITOS RELATIVOS A LOS MISMOS.**

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



PROPUESTA CUARTA.- DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL (informe de intervención).

PROPUESTA QUINTA.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE PLENO.

PROPUESTA SEXTA.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

PROPUESTA SÉPTIMA.- SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LAS QUE FORMA PARTE DE LA CORPORACIÓN.

PROPUESTA OCTAVA.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PLENO A ALCALDÍA.

PROPUESTA NOVENA.- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL”.

Tal como advertimos en nuestro **anterior escrito de fecha 15 de julio de 2023**, EN EL QUE SOLICITÁBAMOS QUE SE LE DIERA TRASLADO DEL ESCRITO A TODOS LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN, AL SECRETARIO, AL TESORERO Y AL INTERVENTOR, **Y DEL QUE NO SE LES HA DADO TRASLADO; PETICIÓN QUE VOLVEMOS A REITERAR PARA QUE SE LLEVE A EFECTO CON CARÁCTER PREVIO A LA VOTACIÓN EN EL PLENO DEL PRÓXIMO MARTES**, en relación a los **efectos de la nulidad** de los actos administrativos acordados en el Pleno de 3 de julio de 2023, según doctrina general, recordemos que son la **pérdida absoluta de eficacia del acto, quedando éste extinguido y expulsado del orden jurídico** en virtud de la declaración de nulidad, y ello, además **con carácter retroactivo, ex tunc**. Los efectos *ex tunc* derivados de la declaración de nulidad, comportan que **el acto nulo nunca se ha producido**.

Esto es, que el reconocimiento de la **constitución de los grupos políticos**, la toma de conocimiento de los **decretos de alcaldía** relativos a la **delegación de competencias**, designación de los **tenientes de alcalde**, **constitución de la Junta de la Junta de Gobierno (...)**, **determinación de retribuciones por dedicación exclusiva y parcial**

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 24/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



de los concejales del Gobierno municipal, creación y composición de las comisiones informativas, nombramiento de representantes en instituciones y entidades de las que forma parte de la corporación, delegación de competencias de pleno a alcaldía y nombramiento de personal eventual, NO HA TENIDO LUGAR.

A los efectos de la sentencia, según dispone el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **«Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan»**. Y, por consiguiente, obligados los concejales de la Corporación al **REINTEGRO DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS**.

Según dispone el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **«Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan»**.

Por consiguiente, al haberse declarado la nulidad de todos los acuerdos aprobados en la sesión del Pleno de fecha 3 de julio de 2023, **el Ayuntamiento de Garrucha debe iniciar el expediente para el REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS por concejales de la Corporación** en aquel concepto, toda vez que la sentencia declara la nulidad de los acuerdos del Pleno que reconocía una serie de retribuciones a los concejales de la Corporación, cantidades que deberán dejar de percibir una vez que al Ayuntamiento se le notifique la sentencia.

Esa nulidad, es un **pronunciamiento consustancial a la declaración judicial de nulidad de aquel acto**, y ello con base en el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 de la Constitución Española), pues la nulidad del acto, que se retrotrae al momento mismo en el que fue dictado, implica que **CARECEN DE SOPORTE JURÍDICO LOS PAGOS REALIZADOS CON BASE AL ACTO NULO**. Por ello, la **Administración municipal**, para ejecutar cumplidamente la sentencia, está **obligada a exigir el reintegro de esas cantidades que indebidamente percibieron los concejales**.

Al haberse declarado la nulidad radical o "ex tunc", **el documento presupuestario resultante del acuerdo donde se establecen las retribuciones**, como acto administrativo **desaparece de la vida jurídica, y por ello también desaparecen**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



todos los actos administrativos particulares derivados de la ejecución presupuestaria relativa a los gastos relativos a las retribuciones. Incluyendo todas las fases del circuito del gasto, es decir, autorizaciones, compromisos de gastos, reconocimientos de obligaciones, y órdenes de pago. Y ello, porque al haberse fallado su nulidad radical en sentencia judicial, el efecto es la inexistencia del acto administrativo de soporte a las retribuciones de los concejales, y en consecuencia de todos los actos administrativos particulares derivados, tal como se comentó con anterioridad. A tal efecto existen multitud de resoluciones judiciales como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 2153/2010, de 18 de noviembre, entre otras.

Teniendo, a mayor abundamiento, como **CONSECUENCIAS PARA LOS DOS CONCEJALES NO ADSCRITOS POR RAZÓN DE TRANSFUGUISMO POLÍTICO LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER CARGOS POR DECISIÓN DISCRECIONAL DEL ALCALDE NI RETRIBUCIONES POR EL EJERCICIO DE LOS MISMOS.**

De la misma manera, **no se han constituido los grupos municipales** al haberse anulado la convocatoria de la sesión del Pleno y los acuerdos adoptados en ella; lo que tiene especial relevancia para dos concejales no adscritos por razón de transfuguismo político que integran la Corporación. Al no haberse integrado en ningún grupo municipal, ni poder integrarse en la actualidad en grupo municipal alguno puesto que ha sido declarada nula la constitución de los Grupos Municipales, **ESTOS CONCEJALES, NECESARIAMENTE SE RIGEN POR EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS**, descrito anteriormente y en el escrito presentado el 15 de julio.

Conviene también poner de manifiesto en relación a la apelación que, en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, tal como establece el art. 121.3 LJCA "(...) Contra las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo **procederá siempre la apelación en un solo efecto (...)**".

La **sentencia 195/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Almería**, recurrible a un solo efecto, **no enerva su cumplimiento íntegro**, de tal manera que **cualquier acto contrario a las determinaciones de la misma podrá constituir un acto "contra legem" y a sabiendas**, como efecto **antijurídico** de la arbitrariedad, **SIENDO RESPONSABLES LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 26/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



LOCAL QUE VOTEN A FAVOR (art. 22.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), **así como los FUNCIONARIOS que, por acción u omisión, CONSOLIDEN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO CONTRARIO A LA MISMA, máxime cuando se trate de asuntos a tramitar ante el Pleno de la Corporación** (art. 3.3.d) RD 128/2018 de 16 de marzo, arts. 213 y ss RDLg 2/2004 de 5 de marzo, art. 5.2 RD 424/2017, de 28 de abril). **Advertencia** que ya pusimos de manifiesto en nuestro escrito de fecha **15 de julio de 2024**, y que, a los efectos oportunos, **venimos a reiterar**.

QUINTO.- NUEVA CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN A CELEBRAR EL PRÓXIMO 30 DE JULIO DE 2024.

A pesar de las advertencias, sentencias y recursos, contra los acuerdos expuestos, los responsables políticos del Ayuntamiento de Garrucha, de manera contumaz y grosera, **VUELVEN A CONVOCAR UN PLENO PARA APROBAR, NUEVAMENTE, TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS QUE HAN SIDO DECLARADOS NULOS** por la **Sentencia nº 195/2024**, de fecha 10 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Almería; **y lo llevan a efecto sin tener en cuenta los efectos y consecuencias de la anterior sentencia, especialmente para los concejales no adscritos por razón de transfuguismo político.**

Vuelven a constituir el Grupo Municipal "Garrucha Con Andalucía con la Gente", y lo llevan a efecto a pesar de los escritos presentados en el Ayuntamiento de Garrucha y en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo Nº 4 y Nº 2 de Almería por los representantes de la Coalición Electoral y por los concejales Socialistas en el Ayuntamiento de Garrucha. Distintas demandas y procedimientos de los que son concedores, tanto el alcalde, los concejales no adscritos y el resto de concejales que conforman el Gobierno municipal (concejales PP, concejales no adscritos por transfuguismo y concejal de Vox), puesto que el Ayuntamiento de Garrucha es parte en todas y cada una de estas causas.

Lo hacen a sabiendas que no pueden constituirse como Grupo Municipal los concejales no adscritos por transfuguismo político, ni que tampoco pueden percibir retribuciones.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Así lo hemos puesto de manifiesto en multitud de ocasiones porque tal como recoge la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo en su sentencia **1401/2020 de 26 de octubre de 2020** resolvió el **Recurso de Casación 1178/2019** con interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, identificada en el auto de 4 de octubre de 2019, en relación a la **interpretación del alcance del límite previsto en el párrafo tercero del artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local**, concretamente, sobre qué ha de entenderse por los **derechos económicos y políticos de los miembros** de la Corporación Local **no adscritos que no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de haber permanecido en su grupo de procedencia**. En su Fundamento de Derecho Cuarto establece:

"(...) 6. De la LRBRL y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (en adelante, ROF), se deduce que **tal núcleo indisponible se concreta en la participación en Plenos con voz y voto, ejercer funciones de control político, presentar preguntas, mociones, enmiendas y votos particulares; efectuar ruegos, preguntas; ejercer el derecho información más ostentar los honores y tratamientos propios de todo concejal** (cf. en este sentido la sentencia 72/2020, de 24 de enero, de esta Sección Cuarta, recurso de casación 5035/2018).

7. Por el contrario, **el artículo 73.3.3º de la LRBRL disuade de que el pase a la condición de concejal no adscrito, por incurrir en transfuguismo, suponga un incremento o mejora del estatus**, y se toma como referencia aquellos beneficios políticos o económicos distintos de los indisponibles por ser consustanciales a la condición de concejal. Así el citado precepto toma como **término de contraste los que ostentaba el concejal cuando estaba integrado en un grupo político y que abandona**, de forma que **tras ese abandono** y consiguiente pase a la condición de concejal no adscrito no puede aumentarlos como contraprestación.

"(...) 8. De esta manera la **prohibición deducible** del citado artículo **afecta a los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde** como ser designado **teniente de alcalde e integrarse en la Junta de Gobierno** (arts. 46.1 y 52.1 del

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 28/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



ROF); también los **cargos por delegación del alcalde** (artículos 43 y 120.1 del ROF) así como la asunción de **cualquier otro cargo político de carácter discrecional**, todo lo cual es corroborado por las sentencias del Tribunal Constitucional 9 y 246/2012 (...).".

Es por ello que el propio Tribunal Supremo en su interpretación del art. 73.3º de la LRBRL establece que:

"(...) 1. A los efectos del art. 93.1 de la LJCA y respecto de la cuestión en la que se apreció interés casacional para la formación de jurisprudencia, se declara que el alcance del límite previsto en el art. 73.3.3º de la LRBRL se interpreta en el sentido de que **las limitaciones que impone al concejal no adscrito no pueden afectar a los derechos políticos y económicos ligados al ejercicio de mandato representativo otorgado por los electores como concejal electo.**

2. Por el contrario, **el pase a la condición de concejal no adscrito, como consecuencia o por razón de un supuesto de transfuguismo, SÍ IMPIDE QUE SE ASUMAN CARGOS O QUE PERCIBAN RETRIBUCIONES QUE ANTES NO EJERCÍA O PERCIBÍA E IMPLIQUEN MEJORAS PERSONALES, POLÍTICAS O ECONÓMICAS.** Queda excluida de esta limitación la incorporación a las comisiones informativas (...).".

Entre otras, las sentencias del Tribunal Constitucional de 14 de marzo, de 28 de abril y 3 de mayo de 2011, así como las 4 de junio de 2012, 18 de enero y 21 de diciembre de 2017 han venido **configurando el derecho fundamental a la participación política de los concejales no adscritos** recogida en el art. 23 de la Constitución hasta llegar a la Sentencia 4353/2020, de 16 de diciembre que reproduce la postura fijada en la Sentencia 1401/2020, de 26 de octubre, fijando el régimen jurídico de aplicación.

En consecuencia, los concejales no adscritos, en el supuesto de transfuguismo político, no pueden ostentar **los cargos concedidos por decisión discrecional del alcalde**, como ser designado **teniente de alcalde** e **integrarse en la Junta de Gobierno** (arts. 46.1 y 52.1 del ROF); así como tampoco los **cargos por delegación del alcalde** (artículos 43 y 120.1 del ROF), ni la asunción de **cualquier otro cargo político de carácter discrecional**, puesto que supondría la "*plusvalía del disidente*" ya que **los nombramientos** para cargos de gobierno y administración supondrían **una mejora evidente de su situación en cuanto a derechos políticos y económicos**, lo que es contrario al art. 73.3º de la LRBRL.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Por consiguiente, la sentencia 1401/2020 de 26 de octubre de 2020 del Tribunal Supremo nos está indicando que cuando un Concejal pasa a la condición de no adscrito, como consecuencia de un caso de transfuguismo, se impedirá que asuma cargos o perciba retribuciones que antes ni tenía ni percibía.

Los Concejales que hayan abandonado su grupo para aliarse con otros grupos serán Concejales no adscritos por un supuesto de transfuguismo político, y se les aplicarán las limitaciones que establece la Sentencia para el supuesto en que un Concejal pase a la situación de no adscrito como consecuencia o por razón de un caso de transfuguismo.

A PESAR DE ELLO, VUELVEN A PRETENDER CONSTITUIR UN GRUPO MUNICIPAL CON LOS CONCEJALES TRÁNSFUGAS, SE LES OTORGAN DELEGACIONES Y RETRIBUCIONES.

Situación a todas luces ilegal y de la que, una vez más, venimos a advertir, de tal manera que, **cualquier acto contrario a las determinaciones de la ley y las sentencias será un acto "contra legem" y a sabiendas**, como efecto **antijurídico** de la **arbitrariedad**, **SIENDO RESPONSABLES LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LOCAL QUE VOTEN A FAVOR** (art. 22.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), **así como los FUNCIONARIOS que, por acción u omisión, consoliden la ejecución de un acto contrario a las mismas, máxime cuando se trate de asuntos a tramitar ante el Pleno de la Corporación** (art. 3.3.d) RD 128/2018 de 16 de marzo, arts. 213 y ss RDLg 2/2004 de 5 de marzo, art. 5.2 RD 424/2017, de 28 de abril).

Si, a pesar de las advertencias, finalmente acaba constituyéndose y formando parte de un grupo municipal los concejales no adscritos por transfuguismo, otorgándoseles delegaciones y percibiendo retribuciones, serán responsables todos aquellos concejales y funcionarios que consoliden acuerdos contrarios a la ley y a la jurisprudencia consecuencia de la misma.

Por lo expuesto,

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 30/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



SOLICITO tengan por presentado este escrito a los efectos procedentes, con las advertencias legales oportunas, y previos los trámites necesarios ordenen cuantas medidas legales sean de pertinente aplicación, y en concreto:

PRIMERO.- Dar traslado del presente escrito a todos los concejales de la Corporación, así como a los Sres. Secretario, Interventor y Tesorero.

SEGUNDO.- Que conste el texto literal del presente escrito en el acta de la sesión del Pleno convocada para su celebración en fecha 30 de julio de 2024.

En Garrucha a 28 de julio de 2024

Fdo: María López Cervantes

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

AL SR. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

AL SR. INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

AL SR. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

A LOS SRES. CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Se concede la palabra a la portavoz del grupo socialista quien manifiesta de principio que su grupo votará en contra de todos los puntos de este pleno porque entiende nula la sesión, de acuerdo a la sentencia de que se da cuenta, y por tanto los puntos que ahora se reproducen. Entiende su grupo que no se deberían haber convocado las Comisiones Informativas y que en la página diez se alude a los vicios de la notificación y a la falta de justificación de la urgencia.

La portavoz del grupo Popular, manifiesta que ustedes están difundiendo en el pueblo que los concejales deberán devolver sus sueldos.

El portavoz de Garrucha con la Gente manifiesta que existe un procedimiento judicial (39572023) respecto al fondo de la cuestión sobre el supuesto "transfuguismo", sobre el que deberá pronunciarse la justicia. Ruego al pleno que no se mezclen conceptos: se habla de la anulación de un pleno, yo no tengo un procedimiento de expulsión de mi partido, ni mi compañero Luis de la Coalición y que ni siquiera pertenece a mi partido. Esta sentencia solo sirve a sus intentos de bloquear el funcionamiento de la administración municipal. ¿Qué quieren ustedes conseguir? Explíqueno al pueblo de Garrucha: se trata de bloquear las instituciones.

El portavoz de UCIN manifiesta que como no nos hacen caso y se saltan las leyes tenemos que recurrir.

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 31/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



El portavoz de VOX manifiesta que se trata de una declaración de nulidad. No se exige la devolución de ninguna cantidad, pero usted lo pide, hace de demandante y de juez al mismo tiempo. Si se trata de errores formales siempre han existido y ustedes y dos ex alcaldes que le precedieron a usted no apreciaron estas irregularidades.

La portavoz socialista responde que les hemos advertido reiteradamente de sus ilegalidades. Sus acuerdos son nulos. Todos su contenido. No existe. Pero ese momento va a llegar: ustedes tendrán que reconocer que se han saltado la ley antitransfuguismo. Y ustedes se la vuelven a saltar. Seguramente será prevaricación y malversación de fondos públicos. Se lo hemos advertido. Ese momento llegará. Ustedes han decidido no volver a la legalidad y tendrán que asumir las consecuencias. Según los estatutos del partido Izquierda Unida se trata de una baja, no de una expulsión, como dice su portavoz para seguir confundiendo. Así se lo ha comunicado al Alcalde, al Secretario y a ustedes. Así como el otro miembro de la coalición que no es militante está sometido a los mismos estatutos. Usted señor Alcalde firmó un Decreto inmediatamente después de finalizada la sesión en que se le eligió alcalde, haciendo trampas a la Ley antitransfuguismo. Ese era un Decreto para burlar esta ley. Y nosotros seguiremos hasta el final. Hemos intentado que Garrucha pueda salir de su desastre de gestión y salvarles de las políticas absurdas de sus concejales trásfugas. Ustedes van ahora a delinquir por segunda vez: el 17 de junio de 2023 y ahora. Que cada uno asuma sus consecuencias. La finalidad de las denuncias es que se cumpla la ley: usted era consciente de la finalidad de su Decreto: que pudieran cobrar los concejales trásfugas.

La portavoz del Partido Popular: responde ustedes han estado 8 años con el mismo secretario, no les interesa la legalidad de las notificaciones, solamente quieren que no cobremos. Nosotros no hemos jugado nunca con el pan de los hijos de ustedes. Las convocatorias las hace el secretario si se hicieron de forma incorrecta las hizo así con ustedes. Usted es ahora diputada ¿dónde dice que deba usted de devolver su sueldo por este acto declarado nulo?. Hay un procedimiento judicial, pero usted es denunciante y jueza al mismo tiempo.

El concejal de Garrucha con la Gente Luis Fernández manifiesta que ningún Juzgado ha dicho que seamos trásfugas. Igual que no se nos ha condenado por prevaricación ni malversación. No puede usted decir eso. Yo no soy militante de Izquierda Unida. Yo nunca intentaría jugar con el pan de sus hijos...

El concejal de VOX manifiesta que el pleno que ahora se declara nulo se convocó quince días después de la constitución del Ayuntamiento. Es cierto que había urgencia en su celebración, porque sus ocho años de gobierno había creado una situación que era urgente asumir. El interventor nos dio una cifra de aproximadamente catorce millones de euros de déficit. La situación era para irse del ayuntamiento. Desde entonces este pueblo solo ha sufrido zancadillas, desde el mismo momento en que los voluntarios de Protección Civil abandonaron en las fechas de San Juan al nuevo equipo, desde que se ensucia deliberadamente el pueblo con aceite en el nuevo Paseo del Malecón, desde insultos escatológicos al Teniente de Alcalde, desde que el 20% del personal de este Ayuntamiento esté en baja psicológica. Ustedes no han hecho otra cosa que demandar a este equipo de gobierno, con la pretensión de que no cobre por su trabajo. Yo le digo que si hubiese estado usted como alcaldesa dos años más, el ayuntamiento estaría intervenido. Usted actúa aplicando la Ley del Embudo. Soy testigo del trabajo del equipo de gobierno para arreglar su gestión. Usted solo busca el colapso del Ayuntamiento, y son injustas todas sus zancadillas: ni un lamento, ni una queja. Nadie la ha tratado a usted, pero seguiremos luchando.

Finalizado el debate y sometido a votación la propuesta de alcaldía se aprueba por mayoría con los votos a favor del PP, Garrucha con la Gente y Voz y los votos contrarios del grupo socialista y UCIN.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 32/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Certifíquese el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería con relación a la sentencia 195/2024, con la advertencia o salvedad de lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO DE FECHA 17 DE JUNIO Y 22 DE JUNIO DE 2023.-

Se somete a la aprobación del Pleno del presente punto del orden del día.

La portavoz del grupo socialista manifiesta que votará en contra de este punto porque consideran que este pleno es contrario a la ley. Me sorprenden al respecto sus manifestaciones. ¿No conoce usted las amenazas de su concejal?. ¿Vale más su familia que la mía?. Yo he tenido que sufrir eso. Yo no he llegado al poder con decretos (el alcalde le solicita que se ciña al orden del día). La portavoz prosigue diciendo que en el punto primero todo el mundo ha hablado de todo y ahora se me quiere limitar mi expresión: ustedes firmaron un Decreto para eludir la ley antitransfuguismo.

Ustedes dos hicieron trampa, sabiendo lo que hacían: y no lo vamos a consentir más. Usted lo sabe y mantiene los sueldos de los tránsfugas. Ustedes son los culpables. La cuestión es que usted ha llegado a la alcaldía haciendo trampa. Esa es la razón de este pleno y de todos los demás: los que se saltan las leyes son ustedes: el Partido Popular debe cumplir las leyes y tendrán que pagar lo que han hecho.

(Se solicita al público que guarde silencio).

Interviene el portavoz de Garrucha con la Gente. Solicita de la Alcaldía presidencia que la interviniente se ciña a los puntos del orden del día. La portavoz socialista habla de su película... y por ello le ruego que me permita responder a sus intervenciones. ¿donde esta Sra. López su licenciatura en derecho?... usted se refiere a los estatutos de Izquierda Unida. Pertener a un partido político es un derecho de todos los ciudadanos. Usted realizó ilegalmente, a dedo, el 90 por ciento de la contratación. Nosotros hicimos tres denuncias ustedes llevan nueve. Es el fiscal el que denunció. Es contradictorio con lo que dice y al mismo tiempo me llama Teniente de Alcalde. Usted actúa de mala fe. Vamos a suponer que haya que devolver los sueldos que se han percibido. ¿y después qué? ¿Van ustedes a gobernar? ¿van a bloquear el Ayuntamiento porque no están ustedes aquí sentados? ¿Van a conseguir esto judicialmente? Ustedes seguirán donde el pueblo les ha puesto...

(se solicita por la Alcaldía que se ciña al punto del orden del día)

El concejal de UCIN interviene para reprochar al alcalde que ha hecho caso omiso de los escritos que han presentado. Votaremos que no ye impugnaremos este pleno. No se está jugando con el pan de nadie. Deje de prevaricar.

El portavoz de VOX manifiesta que va a hablar en favor del Secretario, que lo ha sido con ustedes y con dos ex alcaldes, y no voy a seguir con el tema.

La portavoz del grupo socialista respecto a su pregunta señor Ramos: lo que queremos es que se cumpla la ley: usted llegó al poder haciendo trampa y queremos que salga del gobierno de este ayuntamiento y que pierda retribuciones y poder político, como dice la ley. Ustedes dos están incumpliendo la ley. No se lo que han pactado ustedes, pero usted no va a ser alcalde, usted ha traído el odio y la persecución ¿le cuento lo que he sufrido yo?. Estas personas están ocupando cargos (teniente de Alcalde y Delegaciones) y percibiendo sueldos a los que no tienen derecho. ¿No

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 33/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



le llegan a ustedes las quejas del pueblo?. Ustedes se han rendido a sus pretensiones. Yo no soy licenciada en derecho, pero si me dejo aconsejar por los mejores, y ustedes creo que no lo hacen. Ustedes han incurrido en prevaricación y malversación al incumplir la legislación antitránfuguismo. Es su suicidio político.

La portavoz del PP Isabel Serrano responde diciendo que la ley ha de cumplirse y queremos que usted pague por las irregularidades de sus ocho años de gestión: usted y todos sus concejales han perjudicado al ayuntamiento. Usted tiene mucho que esconder.

El portavoz de Garrucha con la Gente interviene para manifestar que no sabe si va a ser alcalde, pero si se que quien no va a ser alcaldesa es usted, usted ha pagado dos mil euros al mes a una persona para vigilar las redes sociales... habla usted de asesoramiento incorrecto.. usted ha pagado al exjuez Bermúdez 36.000 euros para defenderse de algo de lo que decía que era inocente ¿ahora ya no usa para esto el dinero del ayuntamiento?. A usted si la han condenado, a mi no. A su solicitud de "medidas cautelares" le dijeron que no. Usted que al parecer es jueza también puede decirle a la jueza que están malversando. Sigue sin explicar las razones de su bloqueo.

El portavoz de UCIN responde que al pueblo lo están bloqueando ustedes por no cumplir la ley.

El portavoz de VOX responde que ya sabía que ni Álvaro ni Luis iban a estar con ustedes: usted ha dejado a este pueblo en la ruina. Ha dejado la concesión del agua durante 25 años en manos de una empresa, deudas en la Mancomunidad de 25.000 euros, y dejó sin solucionar el problema de la Cofradía de Pescadores...el acto de ayer de inauguración de la prolongación del Paseo es el camino a seguir. Hay que llegar a acuerdos, a consensos. Pero usted no pagaba nada. Y tendría más que decir...

Sometido a votación se aprueban las actas por MAYORÍA con los votos a favor de PP, Garrucha con la Gente y VOX y los votos en contra de PSOE y UCIN.

3.- CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.-

Se procede a la lectura de las comunicaciones de los grupos políticos para constituirse como tales de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y 24 del ROF, relativo al punto del orden del día declarado nulo por la sentencia 195-204.

. RE nº 2521 de 21-6-2023, nombrando portavoz del Grupo Municipal popular a la concejal Dª Isabel María Serrano Morales y miembros del mismo a los concejales electos: Pedro Zamora Segura, Isabel María Morales Serrano, Vicente López Vicente, Carmen Llamas García, José Osorio Cámara y Pablo Fernández Galindo

RE nº 2546 de 22-6-2023 nombrando portavoz del Grupo Municipal Socialista a Dª María López Cervantes y portavoz suplente a D. Rodrigo Sánchez Haro y miembros del mismo a María López Cervantes, Juan Pedro Molina Morata, María del Rocío Galindo Martínez, Francisca Rosa Gallardo, Ángel Capel Fernández Ana Lucía Rodríguez Muñoz y Rodrigo Sánchez Haro

RE nº 2518 de 21-6-2023 nombrando portavoz del grupo municipal "Garrucha con Andalucía con la Gente" a D. Álvaro Ramos Cáceres, siendo los miembros del mismo Álvaro Ramos Cáceres y Luis José Fernández Cortés.

RE nº 2554 de 22-6-2023 constituyendo el grupo municipal de UCIN y nombrando portavoz del mismo a D. José Antonio Castillo Granados

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 34/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



RE nº 2533 de 21-6-2023 constituyendo el grupo municipal de "VOX" y nombrando portavoz a D. José Antonio Alonso Fernández. "

Con relación a este punto la portavoz del grupo popular expresa su opinión contraria como se realizó en la sesión de julio de 2023, que reitera, porque se atenta contra la ley de transfuguismo: el grupo de "Garrucha con la gente" no se puede constituir. Ustedes siguen razonando sobre la mala situación del ayuntamiento, que no les impide a ustedes cobrar sus sueldos. . Han hecho una auditoria que les ha costado 30.000 euros. Se gastan 40.000 euros en contratar empresas de deporte ¿esa es su ruina?

(Le ruego se ciña al punto del orden del día le solicita el alcalde. Usted solo me interrumpe a mi)...

El concejal de VOX interviene y manifiesta que esto no tiene nada que ver con el punto del orden del día.

La portavoz socialista manifiesta que el procedimiento contencioso ordinario y el contencioso por derechos fundamentales van por caminos distintos y ustedes cumplir este acto de manera torticera: se van a saltar la ley por segunda vez y ustedes son los responsables: especialmente en este punto de creación de los grupos políticos ustedes incurrir en malversación y prevaricación.

La portavoz del grupo popular responde que usted no se ciña al pleno. Hay un procedimiento pendiente que calificará como adscritos o no adscritos a los concejales. Pero usted ya toma sus decisiones: hasta que un juez no lo diga estos concejales seguirán en nuestro equipo de gobierno, porque usted no es la jueza.

El portavoz de "Garrucha con la Gente" toma la palabra y manifiesta que el auto 206/2023 dice que no somos tránsfugas con relación a las medidas cautelares que ustedes solicitaron. Ni hay resolución ni será firme, incluso podremos apelar al Tribunal Constitucional.

El concejal de UCIN se pregunta si puede hablar de todo. Manifiesta que los concejales de Garrucha con la Gente son tránsfugas. Deje usted de incumplir la ley. Hay prevaricación y malversación en su decisión. Esperaremos la decisión de un juez.

El concejal de VOX disculpa a sus compañeros por salirse del orden del día, pero se trata de contestar a lo que se nos interpela.

La portavoz del grupo socialista (dice que hace un gesto como de disparo el concejal de Garrucha con la Gente. Este dice que no es así). Interviene para decir que ese nivel infantil y de mala educación es el del portavoz de Garrucha con la Gente: su partido le ha dicho que esta usted de baja por pactar con el Partido Popular y Vox. ¿Se siente usted militante de izquierda Unida?. En su partido no lo quieren y no le permite votar con VOX y PP y eso implica que no puede usted tener beneficios económicos ni políticos. ¿No sabe usted lo que ha pasado en Turre?: pues lo correcto en aplicación de esta ley antitransfuguismo. . Ustedes en este pleno reinciden en una ilegalidad, pero ahora las consecuencias serán muy distintas y les advierto de esto a todos ustedes. Que no se hayan aceptado nuestras medidas cauteladísimas no implica que no se llegue al final . Se declarará su transfuguismo. En Fuente la Higuera ya están devolviendo el dinero que cobraron ilegalmente....

(abandona el pleno a las 10'00 horas la concejal Francisca del Rosario Rosa Gallardo.)

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | Página | 35/57 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



La portavoz del grupo Popular responde que aunque repita usted las cosas da igual. Su estrategia es confundir a la población: hay un procedimiento en los juzgados que dirimirá esta cuestión. Ahora estamos subsanando un error en la convocatoria.

El concejal de Garrucha con la Gente interviene para responder que ustedes no invirtieron el dinero del agua ...Respecto a lo que ha manifestado usted Izquierda Unida es un partido político con los estatutos de un partido político ¿es usted acaso una jueza?..los estatutos de un partido no pueden ir contra la constitución ni contra la ética: mi partido en sus estatutos defiende la lucha contra la corrupción, y en su caso está basada en contratación a dedo del personal, y contratos contra lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, cuatro millones de euros del agua que se han empleado en pagar su deuda falsos autónomos. (protesta contra las interrupciones del público).

El transfuguismo: su corrupción frente al transfuguismo ¿qué va a conseguir usted además de paralizar el Ayuntamiento? ¿eso lo bendice Izquierda Unida?

El concejal de UCIN interviene para decir que este pleno se hace para que los tráfugas no puedan cobrar. ¿Su teniente de Alcalde no se ciñe acaso al pleno señor Alcalde?

El portavoz de VOX responde que el PSOE que pacta con BILDU.¿ no traiciona a la ideología de su partido, o al pactar con partidos separatistas?. Somos personas de Garrucha todos no venga con principios de los que actualmente carece su partido...

VOTOS: Se aprueba con votos favorables del PP (5), de Garrucha con la Gente (dos), de VOX (1) y los votos en contra de PSOE (5) y UCIN (1)

4.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA Y ESCRITOS RELATIVOS A LOS MISMOS.-

Se transcriben las propuestas que se realizaron en la sesión anulada, con las modificaciones y correcciones en las Delegaciones que se han producido posteriormente (Decreto 200/2024) quedando como sigue,

“Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería) vistos los artículos 41.3 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y al objeto de determinar la estructura de la Organización Municipal de Garrucha y concurriendo razones de urgencia,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Modificar el Decreto 151/2023 de fecha 22 de junio de 2023 por el que se regulan las competencias y servicios, así como la dedicación de los cargos del Ayuntamiento de Garrucha y el Decreto 191/2024 en la Constitución de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Regular las competencias y servicios, así como la dedicación de cargos de la siguiente manera:

Pedro Zamora Segura Dedicación Exclusiva. Alcaldía.

Álvaro Ramos Cáceres. Dedicación Exclusiva. Primer Teniente de Alcalde y Portavoz del gobierno; Obras, Servicios y Urbanismo.

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Isabel María Morales Serrano. Dedicación Exclusiva. Concejala de Festejos, Mayores, Educación y Asuntos Sociales.

Vicente López Vicente. Dedicación Exclusiva. Concejala de Playas, Salud, Cementerio, Párking y Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente. Segundo Teniente de Alcaldía.

José Osorio Cámara. Dedicación Exclusiva. Concejala de Deportes y Personal.

Carmen Llamas García. Dedicación Parcial (65%) Concejala de Hacienda y Empleo.

Pablo Fernández Galindo. Concejala de Comercio, Turismo y Juventud. Dedicación Parcial (65%).

Luis José Fernández Cortés Concejala de Cultura, Pesca. Dedicación Parcial.

1) Constituir la Junta de Gobierno, que celebrará sesiones ordinarias cada quince días los lunes a las 9 horas. La Junta de Gobierno además de la competencia que le atribuye el artículo 23 2.a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones asumirá por delegación de éste las competencias que se atribuyen a la Alcaldía Presidencia en el artículo 21 g,j,n,o y q de la Ley 7/1985.

G). Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

J). Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

N). Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

O). La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

2. Estas competencias que se delegan en la Junta de Gobierno Local podrán ser avocadas en la Alcaldía por razones de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.
3. La Junta de Gobierno estará compuesta de la siguiente forma: Presidente, El Alcalde o concejala en los que se ha delegado en el Decreto de Alcaldía 149/2023, que integra el decreto firmado manualmente con fecha 17-6-2023.

A los miembros que conforman la Junta de Gobierno Local en la actualidad según Decretos anteriores, (Álvaro Ramos Cáceres, Isabel Morales Serrano, José Antonio Alonso Fernández y Pablo Fernández Galindo).

4) La Depositaria será desempeñada por D. Antonio Gerez Sáez.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, los decretos firmados y numerados se incorporarán a la carpeta Decretos de Alcaldía en la web municipal garrucha.es "

El punto anterior que figuraba en el acta anulada por la sentencia 195/2024 decía lo siguiente:

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



“Se procede dar cuenta de los Decretos de Alcaldía 149/2023 y, 150/2023 que transcriben los decretos de Alcaldía firmados manualmente el día 17 de junio de 2023 y el Decreto 151/2023 firmado el 22 de junio de 2023.

Se da cuenta de los escritos presentados con fecha 16-6-2023 y número de Registro de Entrada 2481 y 2482, por D^a María Jesús Amate Ruiz actuando en nombre propio en los que manifiesta que “Don Álvaro Ramos Cáceres y Luis José Fernández Cortés han efectuado actos explícitos y públicos de su voluntad de no seguir los acuerdos adoptados por los órganos de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía con respecto a la votación de la investidura a la alcaldía el próximo día 17 de junio, afirmando su total desvinculación con las decisiones de IU”.

En el escrito adjunto a la instancia general registrada se acompaña escrito en el que se dirige a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Garrucha en nombre y representación del partido Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (en siglas IULV-CA) y se refiere a los estatutos de dicha coalición y al Pacto de Coalición registrada ante la Junta Electoral Central el 4 de abril de 2023 (página web de la JEC con el nº 7 en el apartado 8.3 del mismo).

Y en consecuencia se solicita que los concejales mencionados deben adquirir la condición de concejal no adscrito.

Concluye el escrito señalando la prevalencia del derecho de la formación política a su organización frente al derecho de participación política del cargo electo siempre y cuando se respete el contenido mínimo de su derecho constitucional, garantizado por el art 73.3 de la LRBRL y los estatutos de dicha formación y que la comunicación tiene efectos constitutivos (se cita el Dictamen 81/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía).

Con fecha 18-6-2023 y Registro de Entrada 2483 se recibe escrito sobre este mismo tema por parte de D. Ángel Capel Fernández del Grupo socialista exponiendo argumentos similares a los expuestos por la representante de Izquierda Unida.

Con fecha 26 de junio de 2023 y RE nº 2541 y 2543 se reciben escritos de los concejales del grupo “Garrucha con Andalucía con la Gente” exponiendo razones contrarias a los anteriores.”

Una vez incorporada la adaptación al momento actual y la redacción original, se concede la palabra a la portavoz del grupo socialista que interviene para expresar lo siguiente:

El señor Ramos Cáceres, que tomó posesión jurando por Julio Anguita ¿no conocía los Estatutos de Izquierda Unida?.. No puedo creerlo: usted incumplió los estatutos de su partido. Son sus decisiones. Ustedes se están suicidando políticamente. Usted traicionó a su partido y a usted lo defiende el portavoz de VOX ¡Que disparate es éste!...y es usted falso hasta para pedir perdón “por salirse del orden del día!”. El presente acuerdo es también nulo. Yo no hago trampa como ustedes. Nadie puede creer que yo he incumplido la ley, he aguantado mucho tiempo que se me llame “corrupta”...

Interviene la portavoz del grupo popular para decir que lo que estamos haciendo en esta sesión es cumplir una sentencia. Se publicará en el BOP: es un acuerdo nuevo no es una convalidación. Usted pactó también, pero su acuerdo no salió bien.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Interviene el portavoz de Garrucha con la Gente. Los estatutos de Izquierda Unida favorecen la lucha contra la corrupción. Aquí estamos ahora para cumplir una sentencia a la que se ha llegado para bloquear el funcionamiento del Ayuntamiento, con sus estrategias de impugnar la urgencia y las notificaciones.... Nadie es un delincuente porque haya defectos de forma. Sumen ustedes sus votos con el concejal de UCIN y digan si pueden ustedes volver a gobernar. El público no puede manifestarse, ni mucho menor gobernar ..¿no han pagado una multa de 110.000 euros por pagar sueldos ilegales? ¿Ha cumplido alguna vez...?

El concejal de UCIN interviene y manifiesta que los Decretos que se hicieron los hizo usted en fraude de ley para cobrar un sueldo y ahora quieren seguir saltándose la ley. A usted lo han echado por traidor de su partido y yo no soy como usted ha dicho "la marca Hacendado del PSOE".

El portavoz de VOX responde diciendo que la señora portavoz del PSOE me injuria y me calumnia.. mi diferencia con usted es abismal: ustedes se salen de la constitución. Usted no puede insultarme y le demostraré que soy más social que usted...

La portavoz socialista responde que nosotros nos tenemos que callar, usted es dios y tenemos que ocultar lo que usted representa y contra lo que llevo luchando muchos años: sus ideas de lo social, su racismo... Damos por zanjado este debate: yo no le he insultado todavía. En realidad poco queda por debatir en realidad. Esto es un disparate político que aprovecha para saltarse del orden del día. Cuando un juez se pronuncie lo veremos. Pero desde ya le digo que no volveremos a tender la mano a este equipo de gobierno, como hemos hecho. Votaremos que no.

La portavoz del grupo popular responde que es usted la que incumple con saltarse del orden del día. Dice que estamos para cobrar sueldos. Yo tengo mi propio trabajo. Muchos de los de ustedes no, y algunos no han vuelto . Hemos trabajado en un año más que ustedes en ocho. Ustedes solo saben mentir y acusarnos.

El concejal de Garrucha con la Gente Luis Fernández responde que ustedes nos acusan constantemente y nos tenemos que defender. Creen ustedes que todos los van a aplaudir en su gestión? Ustedes no reconocen sus conductas nunca. No tiene sentido que no reconozcan ninguna responsabilidad. Están jugando con el pan de nuestros hijos. Todos nos conocemos en Garrucha.

El concejal de UCIN responde que si desde el primero de cada mes cobran ustedes es porque han estado prevaricando, porque son concejales no adscritos. Solo defiendo que se cumpla la ley. ¿en Turre no cobran y aquí si?

El concejal de VOX interviene para decir que a mi se me llama "golpista", ustedes que indultan y amnistías a golpistas. Yo he salido de mi trabajo, pierdo mi tiempo con amigos y familiares... yo soy una creación de ustedes con sus políticas.

Voto a favor PP, Garrucha con la Gente y VOX Votos en contra PSOE y UCIN.

(Siendo las 11,19 euros el Sr. Alcalde establece un receso de 5 minutos)

5.- DETERMINACION DE RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL (INFORME DE INTERVENCION).-

Se procede a la lectura de la propuesta que se transcribe a continuación:

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 39/57 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.-

PROPOSICION DE LA ALCALDIA

De conformidad con el art. 38 ROF *ex legem* se plantea al Pleno de la Corporación el régimen retributivo de dedicación exclusiva y parcial de los cargos electos, tanto generales, como especiales, según la delegación atribuida.

Según los derechos económicos y predominantemente económicos de los cargos electos, Concejales Delegados de Áreas Generales se dispone el régimen jurídico en el art. 75 Ley 7/85 2 abril, ratificando lo establecido en la Carta de Autonomía, ratificando el estatuto y régimen jurídico de los cargos electos, en aplicación de la autonomía local, subsidiariedad y principio de legalidad, dispone el art. 7.2 de dicha Carta Europea de 15 de octubre 1985 “ *Debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente*” Constituyéndose este como un derecho individual en el marco del referido estatuto

Dispone el art. 75 LRBRL sobre los derechos económicos, los cuales se pormenorizan, los tipos de retribuciones, se dispone; *retribución de dedicación exclusiva y parcial; indemnización por ejercicio del cargo y asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados.*

Según el artículo 75 “*Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”

Dispone el apartado segundo que “*Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.”

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 40/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Igualmente, el apartado tercero “Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma”

E igualmente el apartado 4 establece que “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”

Se regula el procedimiento legalmente establecido en el art. 75. 5. LRBRL “Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”

INFORMA INTERVENCIÓN:

“PRIMERO.- El régimen de retribuciones de los Concejales, se determina en el artículo 75 LRBRL como derecho de naturaleza económica de carácter personal.

Esa consideración es idéntica tanto en virtud de la Ley 7/85 2 abril como con la reforma de la Ley 27/13 27 de diciembre, que regula el “estatuto de los miembros de las corporaciones locales”

SEGUNDO.- El artículo 75.bis según la reforma Ley 27/13, determina el límite máximo total de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, corresponde fijarlo anualmente a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la lista que figura en dicho precepto, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

Límites máximos totales, por cargo electo, que no tiene nada que ver con el límite de la masa salarial el cual está afectado a los empleados públicos según el Estatuto Básico del Empleado Público según dispone el artículo 103 LRBRL y el límite que establece la Ley de Presupuestos Generales para 2015 en el artículo 20.4 Ley 36/2014.

Los límites según la retribución de los secretarios de Estado es según el artículo 21 Ley 31/2022 23 diciembre Presupuestos Generales del Estado 2023 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establece dicha retribución en 77.893,18 euros. El límite en municipios entre 10.000- 20.000 habitantes debería ser el 50 % menos de los referidos 77.893,18 euros.

A dicho límite poblacional según el referido límite, a cada concejal le debería de corresponder un total de 38.946,59 euros (los límites poblacionales, van referidos a la revisión a enero del ejercicio iniciado).

TERCERO.- Sin embargo el legislador, vía RD Ley 1/2014 24 enero de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económicas en la DA90 LPGE para 2014 Ley 22/2013 23 diciembre aún vigente, modificó y aclaró las limitaciones del referido artículo 75.bis LRBRL según la redacción dada en la Ley 27/13.

Actualmente conforme a la DA 27ª LPGE 2023

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Estableciendo como límite máximo total en todos los conceptos retributivos y asistencias, estableció el límite en 58.080,05 euros de retribución de cada cargo con dedicación exclusiva en municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes.

CUARTO.- Siendo el límite de miembros con dedicación exclusiva admisibles lo referido en el artículo 75.ter LRBRL, es decir en municipios con población comprendida entre **10.001 y 15.000 habitantes**, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de **cinco**.

QUINTO.- En relación a los miembros con dedicación parcial, no existe límite de miembros a percibir dicho concepto retributivo, ya que *ex legem* únicamente se determina para miembros con dedicación exclusiva. Sin que el propio Ministerio de Hacienda determine límites tanto para declarar el alta en régimen de dedicación parcial como en el marco retributivo

El único límite que mantiene la doctrina, para evitar el "fraude de ley" es que dicha dedicación no exceda de un límite que se aproxime a la dedicación exclusiva. En este supuesto según *mi leal y saber* entender de acuerdo con el RD Ley 24/2018 que se ratifica en las determinaciones de la DA 27ª Ley 31/2022 establece para los municipios menores de 1.000 habitantes en concepto de dedicación parcial como máximo al 75% del régimen de retribución de dedicación exclusiva y que en cualquier supuesto no excederá de 34.848,05 euros, para dicha población, pero que puede entenderse como límite máximo en las dedicaciones parciales.

Dicha cuantía y límite puede considerarse e interpretarse como un límite normativo. En cualquier supuesto el devengo de dedicaciones parciales implica un 60% de la dedicación exclusiva a favor del Señor Alcalde y en relación al límite máximo por cuantía de 58.080,05 euros cuya dedicación parcial sería de 34.848,03 euros, al referido 60% y en relación al máximo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023, que coincide con las determinaciones de dedicación parcial al 75% en municipios de menos de 1.000 habitantes

SEXTO.- Incluso es compatible la percepción de retribución de dedicación exclusiva con los indemnizaciones que establece el artículo 75.4 LRBRL como gastos por ejercicio de su cargo, como dietas, manutención o gastos de viajes, lógicamente motivada y fundada la convocatoria y asistencia tal y como dispone el RD 462/2002 24 mayo.

SÉPTIMO.- Sobre personal eventual, los municipios entre 10.000 y 20.000 según dispone el art. 104.bis LRBRL según Ley 27/13 27 diciembre podrán disponer previa habilitación en las Plantillas de Personal de DOS miembros de personal eventual, de confianza cuyas funciones y sistema de elección está definido en el artículo 12 TR Estatuto Básico del Empleado Público, cuya designación y retribución habrá de publicarse en BOP en cumplimiento del principio de transparencia, publicidad y buen gobierno.

OCTAVO. - Finalmente la única limitación es el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación de recursos, es la única causa para informar de forma desfavorable la percepción de retribuciones de los cargos electos.

No obstante, según la previsión de gastos con relación a la Partida Presupuestaria 912-100.00 se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente cumpliendo tanto con el principio de estabilidad presupuestaria y eficiencia en la asignación de recursos según tanto la LO 2/2012 27 abril como el vigente Plan Económico Financiero.

La consignación inicial en el presupuesto vigente es por cuantía de 155.000,00 euros

NOVENO.- La presente proposición respeta el límite normativo establecido en el art. 75.bis LRBRL la DA 27ª LPGE para 2023, de los 58.080,05 euros, no obstante en relación al Cierre 22 que la ejecución presupuestaria en la citada partida fue de 180.805,73 euros, con aplicación de cuotas a la Seguridad Social en partida independiente, 231-160.00 implica un incremento real y porcentual. No obstante manifestar que no excede de la

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



previsión del tope máximo salarial establecido tanto en el artículo 103.bis LRBRL y artículo 4.2 RD Ley 24/2018 de 21 diciembre y LPG Estado 2018 y vigente DA 27ª LPG 23.

Respetará igualmente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla del gasto.

No obstante, precisa en la primera sesión que celebre la Corporación, el deber de tramitación si procede de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Crédito o Transferencia de Crédito según el art. 177 y o 179 y 180 TRLRHL (al estar incluido en Capítulo I) al objeto de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente, en la referida partida presupuestaria 912-100.00 para lo que resta de ejercicio presupuestario. Pues en relación a las obligaciones reconocidas en el ejercicio vigente por cuantía de 67.780,10 euros quedando disponible 87.220,00 euros, debiendo cubrirse con carácter de suficiencia en la referida cuantía que resulte de la diferencia entre las obligaciones reconocidas y las pendientes de reconocer en el ejercicio vigente al objeto de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente, en relación hasta la cuantía 330.500,00 euros, pudiendo tramitarse a posteriori, pues a día del corriente existe consignación con cargo a la partida de referencia

Anteriormente, en sesión de organización de ejercicio 2018 (prorrogado, pero vigente) se determinó una cuantía de 155.000 euros como crédito total, a fin de ajustarlo a la realidad del presupuesto anual sobre el principio de prudencia financiera.

Como es lógico el presente informe de Intervención que se incorpora en la presente propuesta se informa en relación a garantizar el procedimiento legalmente establecido para su aplicación y devengo en el marco del Estatuto Jurídico sobre derechos y deberes de los Cargos Electos, así como el procedimiento para determinar el cumplimiento sobre los principios de estabilidad, eficiencia en la asignación de recursos y límites establecidos *ex legem*, y la estricta aplicación del principio de legalidad. INTERVENCIÓN"

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2023 automáticamente prorrogado según artículo 169.6 TRLRHL. PRESUPUESTO DE GASTOS:

912-100.00 155.000,00 euros (retribución cargos electos)

(Obligaciones reconocidas a cierre Ejercicio 2022 fueron 180.805,73 euros)

Coste previsión de PAGO DE RETRIBUCIÓN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, propuesta:

(límite máximo exclusivas DA 27ª LPG 23, 58.080,05 euros)

Dedicación Exclusiva A) (1 x 14 mes año) (Alcaldía) = Sueldo Bruto 50.000,00 euros anuales incluidas pagas extras (50.000,00 euros)

Dedicación Exclusiva B) (1 x 14 mes año) (Tenencia de Alcaldía) = Sueldo Bruto 48.000,00 euros anuales incluidas pagas extras (total 48.000,00 euros)

Dedicación Exclusiva C) (3 x 14 mes año) = Sueldo Bruto 45.000,00 euros X3, incluidas pagas extras, (135.000,00 euros)

Dedicación Parcial D) (3x 14 mes año) = Sueldo Bruto 32.500,00 euros X3. Incluidas pagas extras, a 65% de la jornada ordinaria (97.500,00)

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



TOTAL Sueldos Brutos.... 330.500,00 euros. (consignación inicial 155.000,00 euros, partida 912-100.00)

En aplicación de las determinaciones establecidas en el artículo 75.3 LRBRL que dispone "*Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma*"

En consecuencia, se determina que el régimen de asistencia a órganos colegiados, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL tal y como determinan las Bases de Ejecución 2023, para cargos electos que no perciban dedicación exclusiva será de 70,00 euros por asistencia a cada sesión

En base a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y estudiadas las actuales características de este Ayuntamiento, se propone al Pleno de la Corporación aprobar, *ex legem* según el art. 38 ROF, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: El Sr. ALCALDE – PRESIDENTE, D. PEDRO ZAMORA SEGURA; Sr. Concejal, Primer Teniente de Alcalde, D. ÁLVARO RAMOS CÁCERES; Sra. Concejala Dª ISABEL MARÍA MORALES SERRANO; Sr. Concejal D. VICENTE LÓPEZ VICENTE; Sr. Concejal D. JOSÉ OSORIO CÁMARA, desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, ininterrumpidamente desde su toma de posesión, teniendo el efecto del Alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el presente acto mediante Comunicación a Servicio Común de la Seguridad Social.

Régimen de dedicación exclusiva según el límite establecido en el art. 75.ter LRBRL el cual se determina con el límite de CINCO

Procédase al Alta en el Régimen General de la Seguridad Social según Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y de acuerdo con la Ley 37/2006 7 diciembre.

SEGUNDO.- Sra. Concejala Dª. CARMEN LLAMAS GARCÍA, y Sr. Concejal D. PABLO FERNÁNDEZ GALINDO y Sr. Concejal D. LUIS JOSÉ FERNÁNDEZ CORTÉS, desempeñarán sus cargos con dedicación parcial (65% respecto a la dedicación exclusiva del tipo A) tal y como dispone el art. 75.2 LRBRL, ininterrumpidamente desde su toma de posesión, con efecto del Alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde la aprobación del presente acto mediante comunicación a Servicio común de la Seguridad Social.

Procédase al Alta en el Régimen General de la Seguridad Social según Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y de acuerdo con la Ley 37/2006 7 diciembre.

TERCERO.- Fijar el siguiente régimen de retribuciones para estos miembros de la Corporación:

El Sr. ALCALDE – PRESIDENTE, D. PEDRO ZAMORA SEGURA; Sr. Concejal, Primer Teniente de Alcalde, D. ÁLVARO RAMOS CÁCERES; Sra. Concejala Dª ISABEL MARÍA MORALES SERRANO; Sr. Concejal D. VICENTE LÓPEZ VICENTE; Sr. Concejal D. JOSÉ OSORIO CÁMARA

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Devengarán retribución de dedicación exclusiva en la cuantía de 50.000,00 €/ anuales (14 mensualidades), que se devengarán mensualmente, divididos y pagaderos cada una en catorce mensualidades a favor de Sr. Alcalde Presidente. (tipo A)

Devengará retribución dedicación exclusiva en la cuantía de 48.000,00 € anuales (14.000,00 mensualidades), para cargo electo, Primer Teniente Alcalde por prestación de servicios también con dedicación exclusiva. (Tipo B), a favor de D. ÁLVARO RAMOS CÁCERES

Devengará retribución dedicación exclusiva en la cuantía de 45.000,00 € anuales (14 mensualidades), para cargo electo, Primer Teniente Alcalde por prestación de servicios también con dedicación exclusiva (Tipo C), a favor de Dª ISABEL MARÍA MORALES SERRANO; D. VICENTE LÓPEZ VICENTE; D. JOSÉ OSORIO CÁMARA, de forma individualizada y respectivamente.

Sra. Concejala Dª. CARMEN LLAMAS GARCÍA, y Sr. Concejala D. PABLO FERNÁNDEZ GALINDO y Sr. Concejala D. LUIS JOSÉ FERNÁNDEZ CORTÉS percibirán la cantidad de 32.500,00 € anuales de forma individualizada y respectivamente, por su dedicación parcial (65% respecto a Tipo A) igualmente, distribuidos en catorce mensualidades

Dicha remuneración según el art. 75.bis LRBRL es el total máximo en todos los conceptos retributivos en atención y cumplimiento a los límites máximos establecidos en dicho precepto.

QUINTO.- Se solicitará ante la Tesorería General de la Seguridad Social el ALTA de los siguientes miembros de la Corporación:

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

D. ÁLVARO RAMOS CÁCERES

Dª ISABEL MARÍA MORALES SERRANO

D. VICENTE LÓPEZ VICENTE

D. JOSÉ OSORIO CÁMARA

Dª. CARMEN LLAMAS GARCÍA

D. PABLO FERNÁNDEZ GALINDO

D. LUIS JOSÉ FERNÁNDEZ CORTÉS

Asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas vigentes del Régimen General de la Seguridad Social imponen a las Empresas en relación con los trabajadores a su servicio.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente, con cargo a Partida Presupuestaria Ejercicio 2023; Partida Presupuestaria 912-100.00 y 231- 160.00. Tipo de Contrato de Cargo Electo 0-5 y 0-6.

SEXTO.- La Corporación asumirá el pago de la cuota empresariales a la Seguridad Social que corresponda, siendo el 33% del total resultante.

SÉPTIMO. - El régimen de dedicación exclusiva y parcial establecido en el artículo 75 LRBRL será objeto de actualización automática conforme a los incrementos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Estado u otras Disposiciones normativas del Estado que afecte al sistema de actualización de régimen retributivo en relación al IPC/ IPREM a favor de los referidos cargos.

De conformidad con el art. 75.5 LRBRL, se procederá a la publicación íntegra del presente acuerdo en el BOP y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación en cumplimiento del Principio de Transparencia. Y será objeto de remisión al sistema de Información Salarial Puestos de la Administración (ISPA), gestionado por la SEFP, es la plataforma de recogida de información de las percepciones de los cargos electos y de las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo de funcionarios de Ayuntamientos

OCTAVO.- Se ordena la publicación en BOP de conformidad con el artículo 44.2 y 46.1 ROF en tutela del principio de publicidad y transparencia.

NOVENO.- Procédase a la práctica de la notificación del presente acto administrativo a las personas interesadas para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 y expresamente el artículo 45 Ley 39/2015

Es lo que se plantea ante el Pleno de la Corporación en GARRUCHA a veintiséis de junio de 2023.-

EL ALCALDE ANTE MI
D. PEDRO ZAMORA SEGURA SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR. “

Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista y se pregunta que por qué no se actualizan las fechas: es el idéntico informe de 2023, por ejemplo la concejala ahora en función de los decretos posteriores tiene dedicación parcial.

La portavoz del grupo popular responde que la portavoz socialista cobra en la Diputación ¿no es cierto?... nosotros también hemos trabajado ¿hemos de devolver los sueldos como ustedes dicen' ¿quiere que veamos como se hacían las convocatorias durante su mandato? ¿quiere que veamos cuantos plenos ordinarios se realizaron?

El portavoz de Garrucha con la Gente le indica que estamos acatando una sentencia ¿Tampoco vale para usted este pleno? Entiendo que van a volver a denunciar. Garrucha no está como debería estar. El PSOE y UCIN insisten en bloquear el funcionamiento del Ayuntamiento. Yo ahora mismo debería estar resolviendo los problemas de las calles, y estoy aquí, bloqueado por usted: ustedes están torpedeando el funcionamiento del ayuntamiento y paralizando el municipio.

El portavoz de UCIN le responde que si cumpliesen las leyes no tendrían tantos escritos: cumplan ustedes con la ley y convoque correctamente los plenos, el pueblo está sucio, parece un gallinero, con plagas de chinches y cucarachas y llevan ya más de un año. Están tratando de burlar la ley y no es ni la cuarta parte de lo que le hicieron a María. Ustedes están tomando de su propia medicina. Hacen el mismo informe ¿por qué no uno nuevo?. Vuelven a incumplir la Ley antitransfuguismo, para mantener la alcaldía.

El portavoz de VOX manifiesta que en este acto se está acatando la ley y se devolverán los sueldos si la ley lo dice. Pero ustedes aplican la ley del embudo.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



La portavoz del grupo socialista vuelve a intervenir e indica que lamenta ser reiterativa en función de las manifestaciones de la portavoz del PP: ustedes hicieron trampa con sus concejales tráfugas. Ustedes vuelven a caer en ese error, pese a las advertencias que les hemos realizado: ustedes han incumplido la ley. Han tenido la ocasión de salvar su responsabilidad: la del Partido popular, pero han decidido que no iba a ser así. Estamos aquí por sus trampas y por entregarse a estas dos personas. Nosotros hubiéramos votado a todo que sí, pero ustedes han decidido que no sea así.

El concejal de UCIN interviene y dice que hay tantas demandas como veces se han saltado ustedes la ley: Son un equipo ignorantes y chapuceros.

El portavoz de VOX, manifiesta que se repite todo y cada uno será responsable de sus actos. No voy a decir nada más. Estamos cumpliendo la ley y una sentencia.

Sometido a votación se acuerda la propuesta por MAYORÍA, con los votos favorables de PP (5), Garrucha con la Gente (2), la abstención de VOX y los votos en contra del PSOE (cinco) y UCIN (1).

6.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE PLENO.-

Se transcribe la propuesta siguiente:

“D. Pedro Zamora Segura, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, propongo a la consideración del Pleno, que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento, sean bimestrales, los últimos jueves del bimestre natural, celebrándose a las 10:00 horas.” Firmado electrónicamente el 28 de junio de 2023. “

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista que manifiesta que el Pleno ordinario convocado a esta hora coarta el derecho a la publicidad y a la información de los vecinos del pueblo de estar informado de sus asuntos. Este derecho se incumple con la convocatoria a esta hora. Además ustedes solo han celebrado dos en este año, cuando deberían ser al menos de seis al año. El juez será el que decida esto.

La portavoz del grupo popular responde que usted entonces ha vulnerado estos derechos que invoca al no haber convocado los plenos de carácter ordinario y usted ha tenido un secretario haciendo esto mismo, pero nosotros no somos de su misma calaña. Nosotros no hemos hecho esta oposición ¿Cuántas demandas nos han puesto ustedes? Lo que no quieren es que el ayuntamiento salga adelante.

El portavoz de Garrucha con la Gente, afirma en su intervención que no esperaba, como usted ha dicho, que le tendieran la mano al PP, incluso con VOX. .. ¿eso no es transfuguismo?. Lo único que quería es que no estuviese yo y mi compañero Luis.. He de decirle que sus irregularidades han cambiado el destino del dinero del ayuntamiento en sus 8 últimos años.. Ustedes han invocado que el concejal de UCIN estaba de viaje, que la policía no les notificó, que no era urgente, etc.... No mencionan sus múltiples irregularidades durante 8 años. Pero hay que poner orden en este ayuntamiento ...

La portavoz socialista responde que nosotros estamos aquí repitiendo un pleno porque hemos demostrado sus irregularidades y que este pleno es también ilegal. Nosotros hemos advertido. Nunca hemos amenazado. Nunca pactaríamos con VOX ni con su grupo político. Aceptamos estar en la oposición. Seguiremos haciendo oposición ¿le molesta a usted?. Pero tengo que decir que la culpa es sobre todo del Alcalde ¿por qué cree que se ha abstenido en el punto anterior el concejal de VOX?: porque no tiene sueldo. A usted señor alcalde le hemos propuesto una solución y usted no la

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 47/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



ha aceptado. Esto no es un juego y usted sigue adelante y yo no voy a poder tenderle la mano al mantener esta situación. Usted se ha gastado casi cincuenta mil euros en intentar ir contra nosotros y la próxima ya será un procedimiento penal.

La portavoz popular pregunta ¿cuántos plenos ha convocado usted a deshora y de mala manera?. Usted está trabajando ahora. Usted ha faltado dos veces cuando se le ha convocado para ver la documentación. No le interesará tanto. Y vosotros pagaréis por vuestras irregularidades, porque todos los actos tienen consecuencias.

El portavoz de Garrucha con la Gente interviene y manifiesta que ustedes en un año y medio no hicieron ningún pleno ordinario ¿a qué ha venido la Cámara de Cuentas a Garrucha? usted lo sabe.. 50.000 euros me pide por llamarle "garrapata", querella que ha perdido y ha tenido que recurrir. Ustedes han traicionado al pueblo de Garrucha. ustedes no hacen oposición nosotros presentamos hasta 21 mociones para mejorar al pueblo. Nosotros presentamos 8 denuncias contra ustedes. Ustedes llevan 8 ¿qué beneficio quieren para garrucha? ¿qué han hecho además? Nada. Lo único que quieren es que no se gobierne. Para ustedes el pueblo es secundario, con el apoyo de UCIN ¿qué consigue metiendo un escrito a las ocho de la tarde de ayer? .

El concejal de UCIN responde diciendo que eso del "pan de sus hijos" lo dicen porque temen algo. Sigán por ese camino. Tu eres el que ha traído el odio, el rencor y la crispación a este pueblo.

El portavoz de VOX responde que convocar un pleno a la hora del partido de fútbol de España contra Japón no es un ejemplo de transparencia...

La portavoz del grupo socialista responde que no tuvo en cuenta el calendario futbolístico. De hecho el alcalde actual asistió al pleno pero estuvo viendo el partido. Nosotros hacíamos plenos extraordinarios pero incluyendo en ellos ruegos y preguntas y así se hicieron estos plenos... para que usted me llame "garrapata corrupta"

(ABANDONA EL PLENO LA CONCEJAL ANA LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ SIENDO LAS 12,22 HORAS)

Veremos lo que dice la Cámara de Cuentas. Ustedes me han citado un domingo para ver la documentación y yo no lo he hecho público porque el alcalde me pidió perdón por escrito y nosotros, efectivamente "somos de otra calaña". Usted señor Ramos eres el peor concejal que ha pasado por aquí, con sus mentiras, sus persecuciones, su odio. Ustedes señores del PP han ligado su futuro a esta persona. No voy a calificar hasta que lo haga usted, pero ustedes están prevaricando y malversando en sus decisiones.

La portavoz del grupo popular responde que es cierto que se realizaban plenos extraordinarios con ruegos y preguntas. Ustedes en sus preguntas hacen 5 y los ruegos son mítines ¿le parece correcto esto?. Espero que esté usted tranquila con la Cámara de Cuentas ¿la ha llamado a usted?.

El portavoz de Garrucha con la Gente responde que él no opina sobre la vida de nadie, porque la suya es perfecta: lleva veinte años viviendo de la política. Yo tengo trabajo. Veremos lo que dice la Cámara de Cuentas de su gestión. Usted nos califica como "tránsfugas" sin esperar a que lo haga la justicia. ¿Ha visto usted sus redes sociales y lo que dicen de mí?. Ni censura ni pide perdón.

El portavoz de UCIN interviene para decir que nosotros no hemos querido pactar CON USTED. Algún día haré públicos los motivos. Hable lo que quiera pero no pactaré con usted nunca.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 48/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Sometido a votación se aprueba la propuesta por MAYORÍA, con los votos favorables de PP (5), Garrucha con la Gente (2), VOX (1) y los votos en contra del PSOE (cuatro) y UCIN (1).

7.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-

Se procede a la lectura de la propuesta siguiente

“D. Pedro Zamora Segura, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, propongo a la consideración del Pleno, la creación de lãs Comisiones Informativas siguientes:

-Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas:

Con la siguiente composición: 2 representantes del Partido Socialista (a designar), 2 del Partido Popular: (Carmen Llamas García e Isabel Morales Serrano), El concejal de Vox (José Antonio Alonso Fernández), el concejal de UCIN (José Antonio Castillo Granados) y 1 concejal de Garrucha con Andalucía con la Gente (Alvaro Ramos Cáceres)

-Urbanismo y Asuntos Varios:

Con la siguiente composición: 2 representantes del Partido Socialista (a designar) ,2 del Partido Popular: (Vicente López Vicente y Pablo Fernández Galindo), El concejal de Vox (José Antonio Alonso Fernández), el concejal de UCIN de UCIN (José Antonio Castillo Granados) y 1 de Garrucha con Andalucía con la Gente (Álvaro Ramos Cáceres).

Ambas Comisiones estarán presididas por El Alcalde o concejal en quien delegue. Se comunicará, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, a la mayor brevedad, los integrantes de ambas Comisiones y, en su caso, sus suplentes.” Firmado electrónicamente el 28 de junio de 2023.”

Se reiteran las adoptadas en el pleno declarado nulo, sin perjuicio de que se modifiquen mediante escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia.

Toma la palabra la portavoz del grupo socialista manifestando que no se deberían haber convocado estas comisiones. Pide respeto usted (dirigido al concejal de Garrucha con la gente) y hace manifestaciones contra mi y contra medio pueblo. Usted me ha insultado, a mi y a gente que no esta en política. ¿le he ofendido yo a usted. Yo soy responsable de mis actos. No soy responsable de las manchas de aceite del Malecón ... pero usted insinúa que somos nosotros.. No se preocupen ustedes por mi futuro político. Lo importante es que mi partido me quiere y a usted le pasa lo contrario. Sus Comisiones Informativas son nulas.

La portavoz del grupo popular responde que este punto es la repetición de la creación y constitución de órganos necesarios para el correcto funcionamiento del ayuntamiento. Es necesario y es mi obligación. Cíñase al orden del día usted. Diga usted que es lo que persigue con sus demandas, No somos de su misma calaña: hemos respetado sus sueldos a pesar de sus ilegalidades.

El concejal de Garrucha con la Gente responde a la portavoz socialista que usted me tachaba de “querulante” por 3 denuncias. Usted ha presentado 8. Cuando usted ha contratado a dedo los puestos de trabajo ¿Contra quien va? Contra todo el pueblo y eso es lo que usted ha hecho: ha perdido las elecciones al hacer lo que ha hecho. Sigán ustedes denunciando, sigan con su anuncio demás demandas. Es a su pueblo al que están perjudicando.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 49/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



El concejal de UCIN responde que se ha hecho todo en fraude de ley para que los tránsfugas cobrasen Usted incumple la ley antitransfuguismo,

El concejal de VOXS responde que es complicado debatir con usted. Espero que el PSOE vuelva a ser un partido serio y constitucional. Ustedes en su caso no facilitan la gobernabilidad de este pueblo. No voy a seguir con esto. Vuelvan ustedes a ser lo que fueron.

La portavoz del grupo socialista responde diciendo que es usted quien me acusa de incoherencia. No somos "de la misma calaña" ustedes con sus ilegalidades y trampas para llegar al poder y nos piden al mismo tiempo "propuestas bonitas para mejorar el pueblo". Son tránsfugas: su mismo partido se lo dice. Usted ha traicionado a su partido se lo dice Izquierda Unida y le fastidiará la vida a su compañero. Esperamos la decisión de un juez. Yo estoy orgullosa y tranquila.

La portavoz del grupo popular responde que su objetivo era anular el pleno. Le da igual que se paralice la gestión Ustedes contaban con personas que han trabajado ocho años con usted y a los que ha hecho fijos antes de irse. Y lo sabe perfectamente. Esto es la igualdad y la legalidad para usted. Lo sabe perfectamente y lo dice con descaro, haciendo contratos de seis meses para luego prorrogarlos.

El portavoz de Garrucha con la Gente ratifica lo que acaba de decir la compañera del PP que ha estado espléndida. A fines de mes apenas podemos pagar al personal que usted hizo fijos. Usted se dedicó a construir una "red clientelar", ¿cuántos exámenes hizo usted?

El portavoz de UCIN responde que un juez ha dicho que esta sesión fue nula estamos aquí por su incompetencia política. Las "bolsas de exámenes" son como las elecciones de Venezuela. Hay gente muy poco cualificada.

El portavoz de VOX dice que actitud y aptitud son conceptos muy diferentes. La justicia social y el mérito son conceptos muy importantes, y están pasando cosas que van contra la totalidad del pueblo. Seguiremos luchando contra esto.

Sometido a votación se aprueba la propuesta por MAYORÍA, con los votos favorables de PP (5), Garrucha con la Gente (2), VOX (1) y los votos en contra del PSOE (cuatro) y UCIN (1).

8.- SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LAS QUE FORMA PARTE DE LA CORPORACIÓN.-

Se procede a la lectura de la siguiente propuesta firmada electrónicamente el día 28-6-2023 "Propuesta de nombramiento de representantes en las distintas entidades de las que forma parte la Corporación:

-Asociación de Desarrollo del Levante Almeriense (PRODER): Pedro Zamora Segura y Álvaro Ramos Cáceres.

-Grupo de Desarrollo Pesquero: Pedro Zamora Segura y Álvaro Ramos Cáceres.

-Consorcio (BASURA): Álvaro Ramos Cáceres y Vicente López Vicente.

-Galasa: Pedro Zamora Segura y Álvaro Ramos Cáceres.

-Educación Adultos: Isabel Morales Serrano y Luis José Fernández Cortés.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 50/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



-Educación Colegios: Isabel Morales Serrano y Luis José Fernández Cortés.

-Turismo: Pablo Fernández Galindo y Luis José Fernández Cortés.

-Bomberos: Pedro Zamora Segura y Vicente López Vicente.

-Mancomunidad Levante Sur: Pedro Zamora Segura y Álvaro Ramos Cáceres.

-Instructor de Sanciones: Carmen Llamas García.

En Garrucha a fecha de la firma digital

El Alcalde. Fdo: Pedro Zamora Segura”

Notifíquese a las entidades citadas mediante certificado del presente acuerdo.

La portavoz del grupo socialista toma la palabra para manifestar que ningún tráfuga puede representar a su partido. Quiero responder a aquello de lo que se me ha acusado en el punto anterior: para entrar en la administración pública hay dos procedimientos el concurso y el concurso oposición. En el primero se hace una baremación y se constituye una bolsa temporal de empleo. No lo hicimos mal por ello. Ustedes lo hacen de otra forma y creemos que nuestra forma es más igualitaria. El proceso de estabilización se aplicó en todas las administraciones de España de acuerdo a una normativa.

Aquí entraron de distintas formas: solicitudes SAE, Bandos.. y después se ha realizado este proceso pero según ustedes “somos de otra calaña”: no vamos despidiendo gente. Este pueblo no tiene ningún problema distinto de no haber finalizado este proceso. Ustedes tienen problemas con las personas en general. Ustedes han podido separarse de quienes actúan así y no han querido. Han perseguido al personal sin respetarlo. Por lo visto piensan seguir así. El juez determinará lo que corresponda. Como hicieron ustedes en la oposición..

La portavoz del grupo popular se pregunta si se ha referido usted al punto del orden del día que se está tratando. Usted nos llama acosadores de los trabajadores a todos nosotros. En plural. No a una persona en concreto. Y quiero que conste en acta esta circunstancia.

El portavoz de Garrucha con la Gente responde que los sueldos ilegales y miembros de Protección Civil con sueldos de los que no se cotiza. ¿No ha venido la Inspección de Trabajo por eso acaso?. ¿ es acoso impedir que no se escondan los carros de limpieza de los trabajadores contratados?. Es usted muy buena en el debate. Hoy además de jueza nos concede “oportunidades”. Yo alucino con su capacidad de dar vueltas a las cosas..¿Usted no cobraba de sus amigos?. (La concejala aludida solicita que conste en acta dicha afirmación). Usted cobra 53.000 euros por pasearse por Garrucha, usted es una demagoga profesional que no sabe vivir de otra cosa y que no apoya a su pueblo. Una política en el peor sentido.

El portavoz de UCIN interviene para decir que un concejal tráfuga no puede representar a su pueblo.

El portavoz de VOX dice que un ayuntamiento no puede ser una oficina de empleo ni es soportable que un 62% del presupuesto se dedique a pagar a sus empleados. Ni que no haya existido un presupuesto municipal en cinco años. La gente se acostumbra a que se le pague por no trabajar en el Ayuntamiento como si fuera su contratación algo “que ya se le debía”, y que se le tilde de “acoso” esa exigencia de trabajar para lo que se le contrata. La subida de impuestos es un enorme fraude que el

| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



PSOE usa para incrementar el gasto público: los ricos no pagan impuestos. Todo es un inmenso fraude para subyugar a los ciudadanos. Los ERES en cambio han sido un enorme fraude de 700 millones de euros que se le ha hecho a Andalucía.

La portavoz del grupo socialista responde que en cambio VOX apoya la subida de impuestos y la estrategia del PP en Garrucha. En los ERES se ha causado un enorme daño a compañeros míos. Respecto al "acoso" hay una visita de la Inspección de Trabajo precisamente por eso... esto les va a alcanzar a todos ustedes, que están propiciando estas situaciones. Es la consecuencia de su nombramiento al concejal delegado de personal, por eso lo han quitado. Reitero que no votaremos por el transfuguismo aceptado en este equipo de gobierno.

La portavoz del PP responde que ustedes sale del orden del día y me obliga usted a contestarle.

El concejal de UCIN interviene y manifiesta que este pleno parte de un error de convocatoria. El señor Ramos en un año ha conseguido que un 20% de los empleados estén de baja. Por donde pasa no crece la hierba.

El concejal de VOX manifiesta que un 20% de baja psicológica no es sostenible en ningún ayuntamiento ¿quién acosa a quién?. Se gasta mucha energía en el día a día de este ayuntamiento.

Finalizado el debate se aprueba la propuesta con el voto a favor de PP, Garrucha con la Gente y VOX y los votos contrarios de PSOE y UCIN.

9.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ALCALDÍA.-

Se propone a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE PLENO A ALCALDÍA

"De conformidad con el artículo 22 LRBRL que determina las competencias del Pleno de la Corporación establece en el apartado cuarto

El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo

En consecuencia, al objeto de garantizar el desarrollo de funciones y actividades con criterios de celeridad y simplificación administrativa, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación y ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno.

De conformidad con el artículo 51.1 ROF, el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 22.4 LRBRL se acuerda:

PRIMERO. - Delegar a favor de Alcaldía, las siguientes competencias:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Delegar conforme a lo dispuesto DA 9ª RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y DA 2ª LCSP Ley 7/2017 8 noviembre las siguientes actuaciones en materia de contratación: Iniciar los trámites, actuaciones preparatorias, procedimiento de adjudicación de contratos, adjudicación de contratos administrativos, especiales que excedan del 10% de los recursos ordinarios sin que pueda exceder de 1,5 millones de euros. Así como las siguientes funciones complementarias en relación al inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma. De igual forma se delegan actuaciones complementarias en el marco de las determinaciones del artículo 150 LCSP en relación a la clasificación de las ofertas y adjudicación así como funciones complementarias e instrumentales en la ordenación del procedimiento de adjudicación.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos

SEGUNDO.- Procédase a la publicación del presente acuerdo en BOP, Tablón de Edictos digital, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado (art. 45 Ley 39/2015) y en tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia.”

La portavoz del grupo socialista anuncia el voto en contra de su grupo, porque no se convoca la Comisión Informativa. Son ustedes los que se saltan la ley y han llegado al poder haciendo trampa y actuando contra la ley. Es su responsabilidad gobernar y la nuestra controlar la legalidad... seguiremos impugnando por estos motivos sus decisiones. Por cierto están revelando datos de los trabajadores en este acto.

La portavoz del grupo popular responde que no piensa seguir con su circo. Este punto se trae al pleno de nuevo para cumplir la sentencia.

El portavoz de UCIN se pregunta los motivos por los que el veinte por ciento de la plantilla esté de baja. El concejal de VOX responde que médicamente es un misterio.. es insostenible ya le digo yo.

Interviene la portavoz del grupo socialista preguntándole si sabe acaso lo que está diciendo: es una falta de respeto para los profesionales y trabajadores. Veo que están cansados, y le veo muy serio aunque el concejal de Garrucha con la Gente siga haciendo el payaso.... Esta es la segunda vez que se salta la ley de transfuguismo e incurre en prevaricación y malversación.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 53/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Llamarme "payaso" es su nivel responde el concejal aludido. No se si los trabajadores están de baja no lo se. Lo que sé es la cantidad de horas extras (300) por encima del máximo permitido. 80. eso es lo único que he hecho yo como concejal de empleo. Esa es mi receta: lo dicen los sindicatos y las normas.

El concejal de UCIN le pregunta ¿por qué le han quitado de personal?. Usted sabe que no es por las horas extras. Yo tampoco lo entiendo.

Finalizado el debate se aprueba la propuesta por MAYORIA con los votos laborables de PP, Garrucha con la Gente y VOX y los votos contrarios de PSOE y UCIN.

10.- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.-

Se da cuenta de la propuesta formulada al pleno para su consideración en esta sesión:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 y artículo 104.bis LRBRL según redacción dada en Ley 27/13 27 diciembre, dispone con relación al *personal eventual*, "*El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.*

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."

Determina el artículo 104.bis LRBRL, que el límite de las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a en municipios entre 10.000 a 20.000 habitantes, según el apartado c) no podrá exceder de DOS.

Informa INTERVENCIÓN, el personal eventual, de conformidad con las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público, se define como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial y es retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados a este fin. Su régimen será el régimen general de los funcionarios de carrera en todo aquello, claro está, que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Los empleados públicos eventuales siguen siendo personal de especial confianza encargado de realizar funciones de asesoramiento, por lo que su utilización debe quedar única y exclusivamente reducida a este tipo de tareas de estricta confianza política. El recurso a esta figura no puede enmascarar la atribución de actividades ordinarias de gestión, de carácter técnico o la realización de funciones de carácter permanente, ni siquiera directivas, pues el nuevo régimen jurídico al que se van a someter los directivos públicos es bastante más exigente en cuanto al acceso, responsabilidad, evaluación y control de resultados que el que se le exige al personal eventual, tal como puede derivarse de la regulación prevista en el art. 13 TREBEP.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 54/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Así, nos encontramos con la utilización inadecuada por parte de la Corporación local de la figura del «personal eventual», regulada por el art. 12 TREBEP; y cuyas funciones están limitadas a cuestiones de «confianza», se entiende de suyo, que política, y de «asesoramiento especial», lo que supone que no puede intervenir ni participar en el funcionamiento ordinario de la estructura administrativa ni en la gestión administrativa.

Respecto a esta naturaleza jurídica del personal eventual dispone la STSJ Cantabria, de 5 de junio 2003, ha señalado que el personal eventual responde a las notas de confianza, responsabilidad y asesoramiento especial derivadas de la identificación de dicha persona con el programa o proyecto de la Autoridad que lo ha nombrado en régimen de libre designación y revocación automática, lo que excluye su condición de trabajador por cuenta ajena, y de personal contratado en régimen de Derecho Administrativo o funcionario de empleo.

Bien entendido que, según doctrina del Tribunal Supremo SSTS de 9 febrero de 2004 «*La formación de instrumentos técnicos para la ordenación de puestos de trabajo debe acomodarse a los preceptos del ordenamiento jurídico que son de obligada observancia, entre los que se encuentra el no poder crear puestos de carácter eventual para la realización de tareas permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas*».

En efecto, el Tribunal Supremo ha venido considerando STS de 12/12/1997 que la creación de puestos de naturaleza laboral eventual solo puede justificarse cuando las tareas a desempeñar no tengan carácter permanente, obviamente sin perjuicio de lo dispuesto en la última modificación establecida en la Ley de Racionalización del Régimen Local.

Dicho lo anterior, es preciso realizar una acotación, ya que con la nueva regulación del art. 13 del TREBEP con relación al personal directivo, posición y efecto jurídico que es distinguido e inequívoca su distinción.

Informa INTERVENCIÓN que, para cumplir con el referido límite de DOS, será el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento legalmente establecido en el art. 165 y ss. TRLRHL y expresamente mediante Suplemento de Crédito o Transferencia de Crédito, vía modificación presupuestaria, en virtud del artículo 177 o artículo 180 TRLRHL se podrá crear otra PLAZA y atribuir PUESTO DE TRABAJO de PERSONAL EVENTUAL y cumplir con el referido límite de DOS miembros de personal EVENTUAL. Informar que en virtud de vigente Presupuesto General 2022 automáticamente prorrogado desde el ejercicio 2018 (BOP 71 13/04/2018), existe una plaza de personal eventual (cumpliendo con el anterior límite) en el que no tenía asignado puesto de trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 y 104.bis LRBRL y art. 12 TR Estatuto Básico del Empleado Público, se plantea al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- PROCEDER al NOMBRAMIENTO de PERSONAL EVENTUAL de CONFIANZA a favor de ÁREA de GENERAL ALCALDÍA Y PRESIDENCIA, a D^a INMACULADA MIRANDA GONZÁLEZ, Licenciada en Derecho.

SEGUNDO.- Se determina como consignación presupuestaria al efecto de percepción y devengo de retribución periódica mensual, y pagas extraordinarias inclusive, por cuantías determinadas en las referidas Resoluciones, y se determina la clasificación objetiva y subjetiva del puesto GRUPO A2

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



NIVEL 20, GRUPO DE COTIZACIÓN 2, según Presupuesto General 2018 automáticamente prorrogado según artículo 169.6 TRLRHL.

Devengo remuneración estimada de 26.600,00 euros año en devengo de 14 pagas mes.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según Anexo de Personal de Presupuesto General de la Seguridad Social.

Será por cuenta de la Entidad Local el pago de las cotizaciones a la seguridad social.

El personal eventual, su remuneración será objeto de actualización automática conforme a los incrementos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras Disposiciones normativas del Estado que afecte al sistema de actualización de régimen retributivo en relación al IPC/ IPREM.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación del presente acuerdo a los interesados directos, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el art. 38 y artículo 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y de conformidad con el art. 104 LRBR

QUINTO.- Procédase a emitir Comunicación de Alta al Servicio Común de la Seguridad Social haciendo constar el ALTA de PERSONAL EVENTUAL, como puesto de confianza, cesando en el puesto una vez cese la Autoridad que le nombró según el citado artículo 12 TREBEP.

Se ordena el Alta según art. 12 TR Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. “

Se concede la palabra a la portavoz del grupo socialista que manifiesta que no se cansan ustedes de reflexionar sobre las bajas de los trabajadores y la culpa siempre es de los demás. Nadie había hablado de esta situación. Manifiesto nuestra disconformidad con este personal eventual, cuyo asesoramiento, si se ha producido ha sido muy malo: se dedica a grabar el pleno y a hacer aspavientos. Usted sabe muy bien lo que es acoso. El Pleno es nulo porque las comisiones no estaban creadas y por eso es nulo.

La portavoz del grupo popular responde que el personal de confianza está permitido por la ley, y determinado en función de la población. Actualmente nos corresponderían 2, usted hubiese hecho los mismo... y ya los tenía asignados probablemente.

El portavoz de Garrucha con la Gente le ofrece la oportunidad de que nos explique qué beneficio obtiene usted y este pueblo. En Cuevas el PSOE en el gobierno tiene dos asesores. Le pido que, al menos en la calle la respete a ella y a su familia. Usted tenía también sus asesores a los que pagaba en metálico.

El portavoz de UCIN pregunta para qué son necesarios tantos asesores, que no dan pie con bola. Creo que la culpa no es de la asesora, sino de vosotros que no os dejáis asesorar.

El portavoz de VOX dice que la asesora es muy competente y trabajadora. Quizá nosotros somos los noveles. El tamaño del municipio permite este asesoramiento legalmente. Le estamos agradecidos.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 Firmado 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 56/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



La portavoz socialista responde que ustedes saben a quien íbamos a nombrar.. el asesor era posible pero no queríamos cargar más las arcas municipales. Hay dinero para ustedes y para la asesora. Nosotros no lo usamos cuando pudimos. Pero usted si que aceptan a dos tráfugas cuyos sueldos son ilegales. A ella no le va a suceder nada. Pero es lo que habéis votado.

La portavoz del PP responde que tiene un gran trabajo porque lo que han dejado ustedes es muy importante. Ustedes los han tenido a dedo contratando ilegalmente y en fraude de ley y pagaréis vuestras ilegalidades.

El portavoz de Garrucha con la Gente responde diciendo que usted no necesitaba asesores porque le bastaba con hacerlos funcionarios.

Finalizado el debate se somete a votación siendo aprobado con los votos a favor de PP, Garrucha con la Gente y Vox y con los votos contrarios de PSOE y UCIN.

Se levantó la sesión siendo las 14 horas y diecinueve minutos.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | iNlJ8BoI99+WeoABnOqsiA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 26/09/2024 07:47:39 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 25/09/2024 12:33:04 |
| Observaciones | | Página | 57/57 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/iNlJ8BoI99%2BWeoABnOqsiA%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

